

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA CARRERA DE DERECHO

"REFORMAS AL CODIGO ORGANICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, A FIN DE DETERMINAR COMO CAUSAL DE NULIDAD EN EL JUICIO DE ALIMENTOS LA CITACION POR LA PRENSA AL NO HABER AGOTADO TODAS LAS INSTANCIAS PARA CITAR AL DEMANDADO"

TESIS PREVIA A LA OBTENCION
DE TITULO DE ABOGADO

AUTOR

Dany Fern<mark>ando Arrobo</mark> Camacho

DIRECTOR DE TESIS:

Dr. Gonzalo Iván Aguirre Valdivieso

LOJA - ECUADOR

2014

CERTIFICACIÓN

Dr. Gonzalo Iván Aguirre Valdivieso

DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA CERTIFICO:

Que he dirigido la tesis de grado previa a la obtención del título de Abogado, presentado por el egresado Dany Fernando Arrobo Camacho, denominado: "REFORMAS AL CODIGO ORGANICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, A FIN DE DETERMINAR COMO CAUSAL DE NULIDAD EN EL JUICIO DE ALIMENTOS LA CITACION POR LA PRENSA AL NO HABER AGOTADO TODAS LAS INSTANCIAS PARA CITAR AL DEMANDADO" y una vez que se ha verificado que el mismo cumple con los requisitos de fondo y de forma exigidos por la Carrera de Derecho de la Modalidad de Estudios a Distancia de la Universidad Nacional de Loja, autoriza su sustentación y defensa.

Loja, Noviembre del 2014

Dr. Gonzalo Iván Aguirre Valdivieso

DIRECTOR DE TESIS

AUTORÍA

Yo, Dany Fernando Arrobo Camacho declaro ser autor(a) del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el repositorio Institucional-biblioteca Virtual.

AUTOR: Dany Fernando Arrobo Camacho

FIRMA:

CÉDULA: 1900329598

FECHA: Loja, noviembre de 2014

CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DE LA AUTORA PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.

Yo, Dany Fernando Arrobo Camacho, declaro ser autor de la Tesis titulada "REFORMAS AL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, A FIN DE DETERMINAR COMO CAUSAL DE NULIDAD EN EL JUICIO DE ALIMENTOS LA CITACIÓN POR LA PRENSA AL NO HABER AGOTADO TODAS LAS INSTANCIAS PARA CITAR AL DEMANDADO", como requisito para optar por el Título de: Abogado, autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional:

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la Tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 13 días del mes de noviembre del dos mil catorce.

FIRMA: ...

AUTOR: Dany Fernando Arrobo Camacho

CÉDULA: 1900329598

DIRECCIÓN: Zamora Pio Jaramillo y Jorge Mosquera, Barrio San Francisco

CORREO ELECTRÓNICO: dafer627@hotmail.com TELÉFONO: 2607- 967 CÉLULAR: 0989440261

DATOS COMPLEMENTARIOS

DIRECTOR DE TESIS: Dr. Gonzalo Iván Aguirre Valdivieso

TRIBUNAL DE GRADO:

PRESIDENTE Dr.Igor Eduardo Vivanco Muller.
VOCAL Dr.PhD Galo Stalin Blacio Aguirre
VOCAL Dr Mg. Sc.Marcelo costa Cevallos

DEDICATORIA

El presente trabajo de investigación lo dedico en primer lugar a dios por darme la vida y la fortaleza para sobresalir profesionalmente, y a mi familia por su apoyo incondicional para poder culminar el siguiente trabajo investigativo.

Dany Fernando Arrobo Camacho

AGRADECIMIENTO

A las autoridades, docentes y administrativos de la Carrera de Derecho de la Modalidad de Estudios a Distancia de la Universidad Nacional de Loja. A mis Maestros Universitarios.

Al **Dr. Gonzalo Iván Aguirre Valdivieso**, mi reconocimiento especial de gratitud, por haber asumir la Dirección de este trabajo y orientarme para realizar el mismo en la mejor forma posible, quien me asesoró con sus conocimientos durante todo el desarrollo del presente trabajo de investigación jurídica hasta su culminación.

EL AUTOR

TABLA DE CONTENIDOS

PORT	ADA
CERTIFICACIÓN	
AUTORÍA	
CARTA DE AUTORIZACIÓN	
DEDICATORIA	
AGRADECIMIENTO	
TABLA DE CONTENIDOS	
1.	TÍTULO
2.	RESUMEN
2.1.	ABSTRACT
3.	INTRODUCCIÓN
4.	REVISIÓN DE LITERATURA
4.1.	MARCO CONCEPTUAL
4.1.1.	La Familia
4.1.2.	El Derecho de Familia
4.1.3.	Las Niñas, Niños y Adolescentes
4.1.4.	Los Derechos Fundamentales
4.1.5.	Nulidad
4.1.6.	Apremio
4.1.7.	Citación
4.2.	MARCO DOCTRINARIO
4.2.1.	Las Niñas, Niños y Adolescentes, como Grupo de Atención Prioritaria
4.2.2.	El Derecho a la Seguridad Jurídica

4.2.3. El Derecho al debido proceso

- 4.2.4. El Interés Superior de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes
- 4.2.5. La nulidad del proceso y las vías de citación no agotadas
- 4.3. MARCO JURÍDICO
- 4.3.1. En la Constitución de la República del Ecuador
- 4.3.2. En los Instrumentos Jurídicos Internacionales Suscritos por el Estado Ecuatoriano
- 4.3.3. En el Código de la Niñez y la Adolescencia del Ecuador
- 4.3.4. En el Código Civil del Ecuador
- 4.3.5. En el Código de Procedimiento Civil del Ecuador
- 4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA
- 4.4.1. CÓDIGO DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE DE BOLIVIA.
- 4.4.2. CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL PERÚ.
- 4.4.3. LEY ORGÁNICA PARA LA PROTECCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE VENEZUELA.
- 5. MATERIALES Y MÉTODOS
- 5.1. MATERIALES
- 5.2. MÉTODOS
- 5.3. TÉCNICAS Y PROCEDIMIENTO
- 6. RESULTADOS
- 6.1. RESULTADOS DE LA ENCUESTA.
- 6.2. RESULTADOS DE LA ENTREVISTA
- DISCUSIÓN
- 7.1. VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS
- 7.1.1. Objetivo General
- 7.1.2. Objetivos Específicos
- 7.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS
- 7.3. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA DE LA PROPUESTA DE REFORMA
- 8. CONCLUSIONES

9. RECOMENDACIONES

- 9.1. PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA AL CÓDIGO DE LA NIÑEZ ADOLESCENCIA Y LA
- 10. BIBLIOGRAFÍA
- 11. ANEXOS

Proyecto de Investigación Aprobado

ÍNDICE

1. TÍTULO:

"REFORMAS AL CODIGO ORGANICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, A FIN DE DETERMINAR COMO CAUSAL DE NULIDAD EN EL JUICIO DE ALIMENTOS LA CITACION POR LA PRENSA AL NO HABER AGOTADO TODAS LAS INSTANCIAS PARA CITAR AL DEMANDADO"

2. RESUMEN.

El derecho como tal ha pretendido equiparar o dar un equilibrio a las partes integrantes en un conflicto jurídico legal, como claro ejemplo en las partes que compete la temática de los alimentos para un menor y la reclamación de los alimentos del mismo, ya que los derechos de los mismos son muy importantes para que los menores tengan una educación adecuada, psicológica sobre todo que servirán para el desarrollo integral del menor.

La Constitución de la República del Ecuador, señala claramente en su artículo 75 señala claramente "Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela afectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedara en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley". Dicho esto que sucede cuando se recae en la figura jurídica de la indefensión al no agotar todas las vías para citar al alimentante, entonces así como los juzgados de la niñez y adolescencia, garantizan los recursos básicos necesarios para las niñas, niños y adolescentes, por el alimentante; de esa misma manera la ley, los juzgados respectivos, deben otorgar la garantía para la debida aplicación del proceso.

De igual manera el trámite para reclamar alimentos no se está dando como las autoridades quisieran que sean en nuestro país, ya que su proceso es muy lento a pesar de que se están reclamando los derechos de los niños, niñas y adolescentes que son fundamentales como así lo consagra la Constitución de la República del Ecuador siendo el espíritu de la ley velar por la integridad del menor.

Es muy importante recalcar la importancia sobre el derecho de alimentos para niñas, niños y adolescentes estipulado en el Código de la Niñez y Adolescencia; en donde este trabajo es de gran importancia para estudiar derechos del derecho de las personas consagrados en la Constitución de la República del Ecuador enfatizando una vez más el cuidado a la tutela efectiva y la de la indefensión.

Para estudiar la situación jurídica a la que se ha hecho referencia en los párrafos anteriores se plantea este trabajo de investigación el cual lleva por título: "REFORMAS AL CODIGO ORGANICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, A FIN DE DETERMINAR COMO CAUSAL DE NULIDAD EN EL JUICIO DE ALIMENTOS LA CITACION POR LA

PRENSA AL NO HABER AGOTADO TODAS LAS INSTANCIAS PARA CITAR AL DEMANDADO"

Dentro del desarrollo del análisis investigativo se presentan elementos teóricos y resultados que otorguen una alternativa de solución para que se cumpla la aplicación del debido proceso en los juicios de prestación de alimentos para niños, niñas y adolescencia.

2.1 ABSTRACT

The law as such has sought to equalize or balance the component parts of a statutory legal conflict, as a clear example in parts that concerns the topic of food for a child and claim the same food as the picture of them are very important for juveniles have, especially psychological as inputs to the integrated development of children proper education.

The Constitution of the Republic of Ecuador, clearly stated in Article 75 clearly states "Everyone has the right to free access to justice and affective, impartial and expeditious protection of their rights and interests subject to the principles of immediacy and speed; in any case remain defenseless. Failure of judgments shall be punished by law. "That said happens when lies with the legal concept of helplessness by not exhausting all avenues to quote the obligor, then courts and children and adolescents, guarantee the basic resources required for children and adolescents, the obligor; same way that the law, the respective courts must give the guarantee for the proper implementation of the process.

Similarly, the procedure for claiming food is not happening as the authorities wanted to be in our country, since its process is very slow despite being claiming rights of children and adolescents that are fundamental as well enshrined in the Constitution of the Republic of Ecuador being the spirit of the law to ensure the integrity of the child.

It is very important to emphasize the importance of the right to food for children and adolescents prescribed in the Code of Children and Adolescents; where this work is of great importance to study law rights of people enshrined in the Constitution of the Republic of Ecuador once again emphasizing the care and effective protection of the defenseless.

To study the legal situation that has been referred to above this research which arises entitled: "ORGANIC AMENDMENTS TO CODE OF CHILDREN AND YOUTH, TO DETERMINE AS GROUNDS FOR REVOCATION AT TRIAL FOOD THE CITATION BY THE PRESS TO BE SOLD NOT TO MENTION ALL INSTANCES THE DEFENDANT"

Within the development of research and theoretical elements analysis results that give an alternative solution for the application of due process in trials to provide food for children and adolescents are met are presented.

3. INTRODUCCIÓN

La Constitución del Ecuador en su Art. 67, reconoce que la familia debe ser protegida como núcleo fundamental de la sociedad, y sobre esta premisa constitucional se ha desarrollado un marco legislativo relacionado con el derecho de familia, que regula y protege las diferentes instituciones jurídicas que tienen implicación en el ámbito familiar.

De igual forma la Constitución de la República, en su artículo 35 contempla a las niñas, niños y adolescentes como uno de los grupos de atención prioritaria de la sociedad ecuatoriana, al que se le reconocen todos los derechos comunes a los seres humanos, entre ellos el desarrollo integral y la protección especial para que se cumpla el principio de interés superior de sus derechos.

Una de las instituciones vinculadas a la familia y a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, es la de velar por las necesidades del menor, que no es otra cosa que por decisión jurídica la autoridad competente decide cual es la mejor garantía que brinde para su adecuado desarrollo y garantía de vida y sustento del menor.

La pensión alimentaria, actualmente se encuentra regulada en el Código de la Niñez y la Adolescencia, cuerpo de leyes que contempla la posibilidad del apremio del alimentante y de la celeridad del proceso mencionado.

Sin embargo de la revisión del marco jurídico previsto en el Código de la Niñez y la Adolescencia, se determina que no existen normas específicas que permitan conocer si cabe la nulidad por no haber agotado todas las vías de citación y cuáles son las causa que dan lugar a que se modifique o se sustituya la decisión judicial respecto a el apremio; produciéndose de esta forma un vacío de orden legal que pone en riesgo el derecho de las niñas, niños y adolescentes a la seguridad jurídica así como el desarrollo integral de estas personas, sustentado en la posibilidad de que pueda declararle la nulidad por estos ámbitos dados en el presente.

Para estudiar el problema jurídico, consistente en la falta de normas para regular lo relacionado con la modificación o sustitución del apremio, la nulidad o ambos, presento esta investigación a la comunidad universitaria y al foro ecuatoriano en general, La investigación cuenta

con una parte denominada revisión de literatura, que está integrada por un marco conceptual, marco doctrinario, marco jurídico y legislación comparada, que en detalle se refieren a lo siguiente:

En el marco conceptual se desarrolla el análisis de los conceptos de: familia; derecho de familia; niñas, niños y adolescentes; derechos fundamentales; apremio; nulidad, citación. Son parte del marco doctrinario, los siguientes temas: las niñas, niños y adolescentes como grupo de atención prioritaria; el derecho a la seguridad jurídica; el derecho al desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes; el interés superior de los derechos de estas personas; y la suspensión o modificación al Indicar los conflictos jurídicos que se pueda dar en la reforma en lo referente al Art. numerado 8 y 9 del Código del Niñez y Adolescencia. Determinar si va en contra de la adecuada determinación de prestaciones, la fijación de una pensión provisional sin ser notificado el alimentante. Proponer una alternativa de solución para que se cumpla la aplicación del debido proceso en los juicios de prestación de alimentos para niños, niñas y adolescencia. Integra el marco jurídico de la investigación el análisis de las normas pertinentes previstas en la Constitución de la República del Ecuador; Instrumentos Jurídicos Internacionales suscritos por el Estado ecuatoriano; Código de la Niñez y la Adolescencia; y, Código Civil. Finalmente en la legislación comparada se hace un análisis de la normativa pertinente de Bolivia, Perú y Venezuela.

En lo relacionado con los materiales y métodos, se presenta el análisis de los materiales, métodos, técnicas y procedimiento, empleados en el desarrollo de cada una de las partes que integran el trabajo de investigación.

Como parte de los resultados de la investigación, se presenta la información recopilada a través de la aplicación de la encuesta y de la entrevista. Estos resultados sirven para que en la discusión se realice la verificación de objetivos y la contratación de hipótesis; y se fundamente una propuesta jurídica.

Recopilando todos los elementos teóricos y la información obtenida en la investigación de campo, se hace la elaboración de conclusiones y recomendaciones, y finalmente se presenta la propuesta, que incorpora normas específicas para la modificación para el tema propuesto.

El Autor

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1. MARCO CONCEPTUAL

4.1.1. La Familia

La pensión alimentaria de las niñas, niños y adolescentes, es un tema relacionado directamente con la institución jurídica y social representada por la familia.

Luis Miguel Rondón García, en torno al concepto de la familia, plantea la siguiente opinión:

"La familia es la célula básica del cuerpo social, la más universal de las instituciones, el agente de socialización por excelencia. También es la portadora de un patrimonio cultural que deja en todos nosotros su sello. No cabe duda de su importancia, pero sin embargo no existe una definición consensuada la misma. Por esta razón y para aproximarnos al concepto, proporcionamos una definición propia, fruto de nuestra revisión documental acerca de la Sociología de la familia. Entendemos la familia como la institución basada en lazos de relación del matrimonio, descendencia o adopción constituida por padres, no necesariamente casados, y sus hijos, unidos y fortalecidos por el amor y el respeto mutuo. Haciendo el concepto más elástico, la concebimos como el conjunto de personas que comparten unas necesidades afectivas y unas funciones compartidas y negociadas por sus miembros.

Esta concepción intenta aproximarse a los modelos familiares actuales, aunque resulta difícil en una sola definición reflejar la familia actual española, ante la inusitada multiformidad que acontece"1.

Se asume inicialmente que la familia es la célula básica de la estructura social, lo que la convierte en una institución de carácter universal, que se convierte en el agente de socialización de sus miembros.

¹ RONDÓN GARCÍA, Luis Miguel, 2011, Nuevas Forma de Familia y Perspectivas para la Mediación: El Tránsito de la Familia Modelo a los Distintos Modelos Familiares, Sevilla-España

La familia constituye asimismo, el medio a través del cual se transmite el patrimonio cultural del entorno social al que pertenecen sus miembros, sin embargo pese a su importancia no existe una definición única de la misma.

Concretando la idea expresada respecto al concepto de familia, se establece que la misma constituye una institución sustentada en lazos surgidos a partir de la celebración del matrimonio, que da origen a una descendencia o que decide la adopción, a fin de generar vínculos afectivos con los hijos, y que estos nexos sean fortalecidos por el respeto y el amor recíproco entre todos sus integrantes.

La familia desde una perspectiva más amplia es considerada como el conjunto de personas que manifiestan necesidades afectivas, y unas funciones que son compartidas entre sus miembros. Esta concepción sirve para hacer una aproximación a la familia moderna, aunque por el resquebrajamiento de la estructura familiar este criterio no puede ser considerado como unánime.

Alberto Clavijo Portieles, menciona su opinión sobre el concepto de la familia:

"Conjunto de personas vinculadas por lazos estables de tipo consanguíneo, maritales, afectivos, socioculturales, económicos, contractuales y de convivencia, al objeto de satisfacer necesidades fundamentales al grupo y cumplir con las funciones que le vienen encomendadas a través del devenir histórico-social. Es un sistema de intersatisfacción mutua de necesidades humanas, materiales y espirituales, que permite la reproducción biológica de la especie, la reproducción de la cultura de la cual ella misma es expresión y la reproducción del sistema de relaciones económicas y sociales de la comunidad en que vive y para convivir adaptativamente en la cual, debe preparar a sus miembros"2

El criterio citado, establece que la familia se trata de un conjunto de personas entre las cuales existen vínculos permanentes, por estar unidas por lazos consanguíneos, afectivos, socioculturales, económicos, maritales, contractuales de convivencia mantenida con la finalidad de que se satisfagan las necesidades fundamentales de todos los integrantes de este núcleo, y de que se cumplan las funciones que históricamente le han sido encomendadas como institución esencial para el desarrollo social.

La familia está basada en un sistema de satisfacción recíproca de las necesidades de los seres humanos, en el ámbito material, afectivo y moral;

² CLAVIJO PORTIELES, Alberto, 2002, Crisis, Familia y Psicoterapia, Editorial Ciencias Médicas, La Habana-Cuba, p. 95.

Además la unidad familiar, desde la perspectiva biológica tiene como objeto la reproducción de la especie humana; en lo social se caracteriza por ser el medio a través del cual se transmite las tradiciones culturales, y las relaciones económicas y sociales de la comunidad en la que viven los seres humanos, y prepararlos con la finalidad de que puedan adaptarse a las normas que rigen la vida social.

El Instituto Interamericano del Niño, plantea respecto al concepto de familia:

"La familia puede conceptualizarse como "un conjunto de personas que conviven bajo el mismo techo, organizadas en roles fijos (padre, madre, hermanos, etc.) y con vínculos consanguíneos o no, con un modo de existencia económico y social comunes y con sentimientos afectivos que los unen"3.

Según se entiende de la cita realizada, el concepto de familia se refiere al conjunto de personas que conviven bajo un mismo techo, y que cumplen roles determinados como: padre, madre, hijo, hermano, entre otros, que están unidos por vínculos de naturaleza consanguínea o no, y que mantienen una forma de sustento económico y de existencia social comunes, además de vínculos afectivos que les unen.

Guillermo Cabanellas, en el Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, menciona lo siguiente:

"FAMILIA. La noción más genérica de la familia, en el difícil propósito de una fórmula que abarque la amplitud de sus significados y matices, debe limitarse a expresar que se trata en todos los casos, de un núcleo, más o menos reducido, basado en el afecto o en necesidades primarias que convive o ha convivido íntimamente y que posee cierta conciencia de unidad.

Desde una perspectiva de carácter general la familia hace referencia a un núcleo reducido de personas, que se sustenta en el afecto muto entre sus integrantes y en la satisfacción de necesidades primarias, que se caracteriza por la convivencia íntima y la conciencia de unidad que identifica a sus miembros.

³ http://www.parlamentoandino.org/csa/documentos-de-trabajo/informes-ejecutivos/33-familia.html

...Definiciones doctrinales. Enfocando más bien lo que la familia debe ser para el Derecho y la sociedad, aun cuando falten a veces el afecto y la jerarquía que se destacan y los fines de perpetuación humana, Sánchez Román la define como la "institución ética, natural, fundada en la relación conyugal de los sexos, cuyos individuos se hallan ligados por lazos de amor, respeto autoridad y obediencia: institución necesaria para la conservación propagación y desarrollo en todas las esferas de la vida, de la especie humana"4.

Con una visión jurídica y social, la familia se define como la institución que se origina en una relación conyugal de personas de distintos sexos, que da lugar a la conformación de un núcleo de personas, cuyos miembros están unidos por manifiestos vínculos de amor, respeto y obediencia. Socialmente la familia es una institución indispensable para garantizar la conservación, propagación y desarrollo de la especie humana en todos los ámbitos de su existencia.

Suficientes son los elementos presentados para concluir que la familia es un conjunto de personas unidas por vínculos de consanguinidad, afinidad o por adopción, que da lugar a la conformación de un núcleo familiar, cuyos integrantes se manifiestan sentimientos de afectividad y de respeto, en donde prima la autoridad de los padres, todos los integrantes de la familia mantienen una convivencia permanente, por lo general bajo un mismo techo, aunque en ciertos casos alguno de sus miembros deba apartarse a convivir en otro lugar por diferentes razones, tan comunes en la sociedad actual.

Las relaciones de familia están sustentadas en las normas de la legislación civil y de otras leyes especiales que tienen relación con instituciones jurídicas vinculadas a la situación familiar, como por ejemplo el Código de la Niñez y la Adolescencia, en el caso del Ecuador que regula algunos aspectos como la patria potestad, los alimentos que por supuesto es el objeto de estudio en este trabajo.

⁴ CABANELLAS, Guillermo, 2001, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomo IV, Editorial Heliasta S.R.L., Buenos Aires-Argentina, p. 23-34.

4.1.2. El Derecho de Familia

La necesidad de dar estabilidad al menor y al tratarse de una institución jurídica que guarda estrecha vinculación con la familia, está regulada por la disciplina que ha sido denominada como Derecho de Familia.

Francisco López Herrera, menciona lo siguiente:

"Así entendido, el Derecho de Familia es el conjunto de principios jurídicos y de normas legales, cuyo objeto exclusivo o principal o indirecto o simplemente accesorio, es determinar la condición de las personas y presidir, dirigir y reglamentar la organización, la vida y la disolución de la familia"5.

Se integra el derecho de familia por los principios y normas legales que tienen como objeto el establecer la condición de las personas, dentro de la familia, así como reglamentar la forma en que ésta se organiza, existe o se extingue de acuerdo con los preceptos jurídicos que se promulguen para el efecto.

En el Diccionario Jurídico Espasa, se encuentra el siguiente concepto:

"Derecho de familia. Es la parte del Derecho Civil que tiene por objeto las relaciones jurídicas familiares: relaciones conyugales, paterno-filiales, tanto en su aspecto personal como patrimonial, la tutela y las demás instituciones de protección de menores e incapacitados. Constituye el eje central la familia, el matrimonio, y la filiación"6.

⁵ LÓPEZ HERRERA, Francisco, 2008, Derecho de Familia, Segunda Edición Actualizada, Tomo I, Publicaciones UCAB, Caracas-Venezuela, p. 25.

⁶ DICCIONARIO JURÍDICO ESPASA, 2001, Editorial Jurídica Siglo XXI, Madrid-España, p. 528

El derecho de familia es una rama del Derecho Civil, cuyo objeto se constituye por las relaciones jurídicas que se establecen en relación a la familia, dentro de éste ámbito están comprendidas las relaciones entre los cónyuges, los vínculos paterno-filiales, tanto desde la perspectiva personal como patrimonial. Son materia de esta disciplina también la tutela y las demás instituciones que se han incorporado con el objeto de brindar una protección especial a las personas menores y a las que padecen algún tipo de discapacidad.

Las instituciones centrales esta rama jurídica son la familia, el matrimonio y la filiación.

El autor ecuatoriano, Luis Parraguez Ruiz, escribe:

"Este ente social complejo de la familia, donde se convocan los intereses individuales y colectivos, necesidades afectivas y materiales, requiere de un ordenamiento que ajuste su sistema de relaciones internas y externas. Este sistema normativo es el Derecho de Familia, rama tradicional del derecho civil, al que podemos definir, por consiguiente como el conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones de la familia, tanto en su estructura interna, que dice relación con la posición, derechos y obligaciones de sus integrantes, como en sus vinculaciones con el resto de la sociedad. En consecuencia, compete a esta disciplina el régimen normativo del matrimonio, sus requisitos, extinción y efectos; del parentesco; y de la relación paterno-filial"7.

El derecho de familia, según la parte pertinente de la opinión anterior, consiste en una disciplina del derecho civil, que agrupa a las normas jurídicas promulgadas para regular las relaciones de familia, desde el punto de vista interno, lo que tiene que ver con la posición, derechos y obligaciones de sus integrantes; y también en la vinculación de sus miembros con la sociedad.

Para concluir con el análisis de la temática que motiva el desarrollo de este subtema, se establece que el derecho de familia, es una disciplina jurídica que se inserta dentro del derecho civil en general, y que tiene como propósito regular todos los aspectos que están relacionados con la institución jurídica y social de la familia.

12

⁷ PARRAGUEZ RUIZ, Luis, 1999, Manual de Derecho Civil Ecuatoriano, Volumen I Personas y Familia, Editorial Universidad Técnica Particular de Loja, Loja-Ecuador, p. 172.

4.1.3. Las Niñas, Niños y Adolescentes

El trabajo se desarrolla con la finalidad de plantear un proyecto que promueva una adecuada determinación de prestaciones para niños, niñas y adolescentes en el proceso de juicio según el Código de la Niñez y Adolescencia, para que el beneficiario sea notificado antes de la fijación de la pensión provisional.

Mediante un procedimiento adherido a la Constitución de la República de Ecuador, se garantizara los derechos de alimentos de los niños, niñas y adolescentes para que no se vulnere el debido proceso al alimentante, y tratar de complementar lo que diariamente trata la Justicia, con transparencia, eficacia, y celeridad,

Se toma como primera referencia la que consta en el Diccionario Jurídico Educativo de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia, que es adaptada a la legislación ecuatoriana vigente, y dice:

"En nuestra legislación se considera niño/a a todo ser humano desde su concepción hasta cumplir los 12 años de edad y adolescente desde los 12 hasta cumplir los 18 años de edad. Si existiera dura acerca de la edad de una persona, se le considerará niño/a o adolescente mientras no se pruebe lo contrario"s.

Es decir que jurídicamente se concibe como niña o niño a toda persona desde el momento de su concepción hasta que cumple doce años de edad; mientras que se designa como adolescente a la persona que se encuentra entre los doce y los dieciocho años de edad.

La cita establece también que cuando exista duda acerca de la edad de una persona, será considerada como niña, niño o adolescente, hasta que no se pruebe lo contrario.

Otro concepto, planteado por el autor ecuatoriano Fernando Albán Escobar y adaptado al criterio jurídico imperante en el Ecuador, señala:

"Ensayando una definición de niño sostendremos que es la persona del sexo masculino que no ha cumplido doce años de edad; mientras que la niña es la persona del sexo femenino que no ha cumplido los doce años de

⁸ DICCIONARIO JURÍDICO EDUCATIVO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, 2010, Editorial Fondo de Cultura Ecuatoriana, Cuenca-Ecuador, p. 106.

Edad. Con esta definición doctrinaria eliminamos la confusión que puede generarse entre niño y niña porque si bien es cierto los don son personas, empero a los dos les diferencia el sexo. Esta sola diferencia física genera diferencias fisiológicas, psíquicas y de comportamiento familiar y social.

... Por lo dicho, al adolescente se lo debe definir como la persona del sexo masculino o femenino, cuya edad se halla comprendida a partir de los doce años y que no haya cumplido los dieciocho años de edad"9.

Se conoce como niño al hombre que no ha cumplido doce años de edad; y, como niña a la mujer que no cumple dicha edad.

Hay una diferencia que cataloga al ser humano como niño o niña, la cual jurídicamente se basa en el género. No obstante, esa diferencia implica también que existan tratos específicos en el ámbito familiar, psicológico, conductual y social, según la persona menor de doce años de edad sea hombre o mujer.

En el caso de los adolescentes, se entiende que dentro de ellos se comprenden todas las personas que tienen una edad que oscila entre los doce y los dieciocho años, independientemente de si son hombres o mujeres. La palabra adolescente designa a personas de ese grupo etario indistintamente de su género.

Concluyendo se determina que niño o niña es la persona hombre o mujer que no ha cumplido doce años de edad; mientras que adolescentes son las personas de ambos sexos que tienen una edad comprendida entre los doce y los dieciocho años de edad.

Edición Actualizada, Corregida y Aumentada, Quito-Ecuador, p. 13,15.

_

⁹ ALBÁN ESCOBAR, Fernando, 2010, "Derecho de la Niñez y la Adolescencia", Tercera

4.1.4. Los Derechos Fundamentales

Al no existir una base concreta sobre la nulidad frente a las vías de citación y del derecho básico a una pensión alimentaria, que tiene como finalidad proteger y garantizar el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes se pone en riesgo los derechos fundamentales de estas personas.

Raúl Chanamé Orbe, en su obra Diccionario de Derecho Constitucional, incluye un concepto respecto a esta clase de derechos:

"DERECHOS FUNDAMENTALES. Son los derechos humanos positivados jurídicamente. Dícese de los derechos básicos que norman la convivencia social y que nacen como concesión de los gobernantes o como acuerdo entre las sociedades y el Estado.

Dícese así a los derechos humanos positivados jurídicamente en los que se incluyen las exigencias de dignidad, de libertad y de igualdad entre todos los ciudadanos.

Se trata de derechos delimitados espacial y temporalmente y su denominación responde a su carácter básico o fundamental del sistema jurídico político del Estado de Derecho.

La fundamentalidad también radica en considerar que los derechos constitucionales son aquellos que precisamente por su importancia han sido incluidos en el texto constitucional.

Considerando las pautas anteriores, se puede decir que los derechos fundamentales vendrían a ser aquellos derechos reconocidos en un ordenamiento jurídico positivo, en la mayoría de los casos en sus Constituciones"10.

Interpretando lo señalado por parte del autor de la cita, se establece que reciben el nombre de derechos fundamentales, aquellos que están regulados en el ordenamiento jurídico positivo del Estado, y que tiene relación con las garantías básicas para el desarrollo de la convivencia social. Generalmente nacen como una concesión del Estado, y también del acuerdo entre la sociedad y el Estado.

¹⁰ CHANAMÉ ORBE, Raúl, 2010, Diccionario de Derecho Constitucional, Editorial ADRUSS, Lima-Perú, p. 212-213.

Concluyendo el análisis del criterio comentado, se determina que derechos fundamentales, son todos aquellos que por su importancia para el desarrollo individual y colectivo de los ciudadanos, se encuentran reconocidos en un ordenamiento jurídico positivo que en la mayoría de los casos es la Constitución del Estado.

Continuando con el análisis de las opiniones sobre los derechos fundamentales, se cita la siguiente referencia:

"Los derechos fundamentales son derechos humanos positivados en un ordenamiento jurídico concreto. Es decir, son los derechos humanos concretados espacial y temporalmente en un Estado concreto.

Son derechos ligados a la dignidad de la persona humana dentro del Estado y de la sociedad. Cabe destacar que a los derechos fundamentales no los crea el poder político, ni la Constitución, los derechos fundamentales se imponen al Estado. La Constitución se limita a reconocer los derechos fundamentales, pero no los crea.

El derecho fundamental jurídicamente tiene la estructura normativa basada en la capacidad que le permite a la persona efectuar determinados actos, es decir, que los derechos fundamentales son instituciones jurídicas que tienen la forma del derecho subjetivo. Y la estructura del derecho subjetivo tiene tres elementos: titular del derecho subjetivo, el contenido del derecho subjetivo en el que vamos a distinguir las facultades, por otra parte el objeto del derecho, y un tercer elemento es el destinatario o sujeto pasivo, aquel que está obligado a hacer o no hacer"11.

Los derechos fundamentales están relacionados de manera directa con la dignidad del ser humano, y con la concepción y protección de esta garantía jurídica por parte del Estado y de la sociedad.

16

¹¹ http://www.derecho.com/c/Derechos+fundamentales, 23-02-2014

Desde la perspectiva jurídica los derechos fundamentales, se caracterizan por tener una estructura de carácter legal que se basa en la capacidad, según la cual la persona puede ejecutar varios actos, es decir se trata de instituciones jurídicas que adoptan la forma de un derecho subjetivo.

Estructuralmente como parte del derecho subjetivo se identifican tres elementos, por un lado el titular del derecho es decir la persona; por otro el contenido es decir las facultades que se otorga a través del reconocimiento de ese derecho y el objeto del mismo; finalmente se establece un tercer elemento que es el destinatario o sujeto pasivo, es decir la persona, o la entidad que está obligada a hacer o no hacer algo respecto a ese derecho.

Prosiguiendo en el análisis de las opiniones conceptuales sobre los derechos fundamentales, conviene también revisar el siguiente comentario:

"Los derechos fundamentales son derechos humanos con rango constitucional que se consideran esenciales en el sistema político que la Constitución funda y que están especialmente vinculados a la dignidad de la persona humana. Disfrutan de un estatus especial en cuanto a garantías (de tutela y reforma) en el ordenamiento jurídico. Delimitan un ámbito del individuo que se considera imprescindible para el desarrollo y la libertad de las personas, que es el núcleo básico e irrenunciable de su estatuto jurídico"12.

Tomando en cuenta lo señalado, los derechos fundamentales son aquellos derechos de los seres humanos, que les han sido reconocidos a través del ordenamiento constitucional y por lo mismo se convierten en esenciales dentro del sistema político que rige de acuerdo con la Constitución, están vinculados de una forma directa con la dignidad de los seres humanos.

Se trata de un grupo de derechos a los cuales se reconoce un estatus especial en lo que respecta al conjunto de las garantías dentro del ordenamiento jurídico. Son parte de un ámbito del ser humano, que es indispensable para el adecuado desarrollo y el ejercicio de la libertad de los seres humanos, por lo que se convierten en elementos básicos e irrenunciables dentro de su estatus jurídico.

4.1.5. La Nulidad

En el presente subtema se aborda la posibilidad de esta figura jurídica, con la que de una manera directa está relacionada la problemática que se aborda en el presente trabajo investigativo.

El autor Gelsi Bidart, aporta con un amplio concepto acerca de la nulidad, a la cual se refiere así:

"El estado de inexistencia (no ser, nada jurídica) de un acto procesal; provocado por su desviación o apartamiento del tipo legal respectivo, sea en su propia estructura (vicios o defectos de sus requisitos internos) o en sus antecedentes o circunstancias externas procesales, que se traduce por la ineficacia para producir su (o sus) efectos propios y que puede presentarse desde su comienzo (nulidad) o al principio solo, en potencia, requiriendo una resolución jurisdiccional que lo constituye (anulabilidad), según sea la gravedad de aquel apartamiento"13

Si tomamos en cuenta que todos los habitantes del País son conocedores de la Ley y en tanto y cuanto sabedores de sus obligaciones, deberes y derechos fundamentales, están conscientes de vivir bajo normas que regulan la armonía y paz social: más aún, en el aspecto procedimental en que se desenvuelven los hombres del derecho que actuamos en la admisión, calificación, procedimiento y resolución de un acto jurídico que mediante un juicio que es la contienda legal que las panes litigantes someten hasta llegar a la sentencia o auto resolutivo que es el fin de la justicia, en definitiva se concluye dando a cada quien lo que le corresponde por su derecho o por tener la razón con el estudio lógico y jurídico para emitir la resolución final el Juez o Tribunal de acuerdo a la naturaleza de la causa, con la verdad de los hechos y la aplicación del derecho.

Dicho esto la nulidad es la clásica sanción que priva de efectos a un determinado acto, por la falta de coherencia de los elementos formales, imprescindibles que hacen eficaz a su validez. Entonces visto desde este punto la nulidad procesal es, la que se produce respecto de los actos viciados de las partes o del tribunal o de los colaboradores a la administración de justicia, dentro de un juicio. La ley señala que sólo son susceptibles de nulidad, aquellos actos que la ley expresamente señale que son nulos y aquellos en que el vicio irrogue algún perjuicio que sólo sea reparable con la declaración de nulidad. El más claro ejemplo de vicio anulable, es el de la notificación.

¹³ http://www.derecho.com/c/Derechos+fundamentales,23-02-2014/trabajos71/nulidad-acto-juridico-procesal/nulidad-acto-juridico-procesal.shtml#ixzz3GdRSZXzL

Entre las definiciones clásicas podemos citar al renombrado procesalista, Hugo Alsina, quien emite el siguiente criterio:

"Es la sanción por la cual la ley priva a un acto jurídico procesal de sus efectos normales, cuando en su ejecución no se han guardado las formas prescritas para ello "14

Entonces la nulidad que establece y explica basado en nuestro Código se refiere a la garantía de los presupuestos básicos para la validez del proceso, como lo es el nombramiento, capacidad y constitución de los tribunales; la intervención y participación del Ministerio Público en los actos en que su presencia es obligatoria; y todo lo que se refiere a la intervención, asistencia y representación del imputado de acuerdo con la ley; por ello, si en relación con esos presupuestos se violan normas constitucionales (el principio del debido proceso; el principio del non bis in idem; el principio del juez legal o natural), aclarando de igual manera que la nulidad debe declararse de oficio.

Las nulidades se dividen en encontrando de igual manera las nulidades ABSOLUTAS y RELATIVAS.

Las nulidades absolutas son las que existen de derecho y que, como tales, deben ser declaradas por el órgano jurisdiccional aún de oficio en cualquier estado y grado del proceso", pudiendo ser denunciadas por cualquiera de las partes.

Las nulidades relativas son aquéllas que no deben ser consideradas insanables, que se establecen primordialmente en interés de las partes, a los fines de permitirles eludir los perjuicios que les podría acarrear un vicio o defecto procesal. Las características de esta clase de nulidades son las siguientes; a) No pueden ser declaradas de oficio (sin perjuicio de la potestad del juez de eliminar de oficio cualquier causa de nulidad si fuere posible). b) No pueden ser opuestas por quienes la hubieren provocado. c) Só1o puede ser opuesta por la parte que tenga interés en la observancia de las disposiciones legales respectivas d) Deben ser opuestas dentro de los plazos o momentos procesales e) Son subsanables o convalidables de acuerdo con las circunstancias que establece la ley.

4.1.6 El apremio

El apremio tiene muchas acepciones, vinculadas directamente al sector legal y del derecho. El diccionario de la RAE. Manifiesta:

"Aquella acción y efecto de apremiar; dicho verbo es sinónimo de apretar, oprimir u obligar a alguien teniendo sobre él algún tipo de autoridad. Puede servir para obligar a alguien a que se dé prisa con una cierta cosa" 15

Esta figura jurídica en el tema que abordamos es tomada como medida cautelar al no cumplir con la finalidad del pago de las pensiones alimenticias, Los apremios, como ya lo he mencionado, implican una seria afectación a los derechos del alimentante, y por ende están justificados única y exclusivamente por la importancia que revisten las pensiones alimenticias en nuestro ordenamiento jurídico, esto es, propender a asegurar para el alimentario lo suficiente para que subsista modestamente de un modo correspondiente a su posición social.

No cabe duda alguna acerca de la gravedad de este apremio, ya que restringe la libertad personal del alimentante como una manera de forzarlo a cumplir con su obligación. La medida es de tal seriedad, que si el alimentante infringe el arresto nocturno o persiste en el incumplimiento de la obligación después de dos períodos de arresto nocturno, el juez puede apremiarlo con arresto hasta por quince días, plazo que podría ampliarse hasta por treinta días.

Asimismo, el tribunal que decreta el apremio puede facultar a la policía para allanar y descerrajar el domicilio del demandado con la finalidad de conducirlo ante la autoridad pertinente.

Entonces el procedimiento de apremio constituye una manifestación del poder de auto tutela de la Administración Pública y consiste en el poder que tiene la Administración de ejecutar las deudas existentes contra ella, sin necesidad de acudir a los tribunales de justicia, pudiendo incluso llegar al empleo de la coacción en caso de resistencia de los deudores.

http://www.derecho.com/#ixzz3GdXQUGQ3

4.1.7 la citación

El jurista salvadoreño Jorge Machicado que a su criterio expresa:

"La Citación es un Acto por el cual un juez o tribunal ordena la comparecencia de una persona: sea parte, testigo, perito o cualquier otro tercero, para realizar o presenciar una diligencia que afecte a un proceso judicial" 16

Entonces si la citación que no se ajusta a las formalidades, es nula, especificando que plazo, y detalles de los mismos. Acto por el cual un juez ordena la comparecencia de una persona en los tribunales entregándole a través de un funcionario la copia de la demanda, la providencia de la citación y el formulario de citación, haciendo constar esta diligencia el funcionario citante con su firma y la firma de aceptación del citado.

La formalidad de entregar personalmente al citado los tres documentos nunca debe obviarse bajo sanción de nulidad de la citación. Si el citado se niega a firmar la recepción de la citación, el funcionario debe hacer constar por escrito y con intervención de un testigo.

A criterio una citación es una resolución dictada por un juez o tribunal a través de la cual se envía una comunicación a una persona determinada para que se persone en el juicio en un día y a una hora determinada. La citación puede llevarse a cabo tanto a las partes del proceso, como a terceros cuya presencia pueda ser necesaria para la tramitación del juicio (testigos, peritos, etc.).

La citación se realiza a través de algún medio que deje constancia de que el destinatario ha recibido la comunicación para así poder tomar las medidas oportunas si el citado desobedece al órgano jurisdiccional. En la citación se suele incluir un apercibimiento en el que se dice qué puede ocurrir si la persona no se presenta en el día y hora fijados.

Existen dos modelos de citaciones:

La citación a fecha: Se cita a una persona en un día, en una hora y un lugar determinado.

La citación a término: No se especifica un día concreto a una hora determinada sino que se ofrece un plazo para que la persona citada comparezca.

http://jorgemachicado.blogspot.com/2009/11/dpc17.html#sthash.DrJ2E

4.2. MARCO DOCTRINARIO

4.2.1. Las Niñas, Niños y Adolescentes, como Grupo de Atención Prioritaria

Se evidencia siempre la existencia de personas que frente al resto de integrantes de la sociedad, presentan una situación de vulnerabilidad, siendo proclives a convertirse en víctimas de ciertos abusos o acciones arbitrarias que perjudiquen su condición de sujetos titulares de derechos.

El Estado ecuatoriano, reconoce a través de la Constitución, la existencia de grupos vulnerables, a los que se les denomina como grupos de atención prioritaria, como son las niñas, niños y adolescentes que forman parte de la población ecuatoriana.

Johanna Salazar Lima, expresa una opinión respecto a la consideración de las niñas, niños y adolescentes como grupo de atención prioritaria de la sociedad:

"Los niños, niñas, y adolescentes, necesitan una atención particular por constituir uno de los colectivos más sensible de cualquier organización social. Forman una de las categorías de atención prioritaria de la población por el proceso de desarrollo en el que se encuentran. propias características como es la inocencia, dependencia, curiosidad, vitalidad ilusión, esperanza, justifican esta protección especial que necesitan lo niños, niñas y adolescentes protección que se reconoce en los textos normativos comentados., de los que se deduce que este grupo de atención prioritaria debe tener los mismos derechos que el adulto, pero al ser menores de edad y estar más indefensos, necesitan protección especial, tal como lo señala la "Convención de los Derecho del Niño", razón por la cual todos los países deben respetar las leyes que proporcionan protección y ayuda especial a los niños"17.

El criterio citado enfoca con mucha claridad que el reconocimiento de las niñas, niños y adolescentes, como un grupo social que necesita de una atención particular, obedece al hecho de que constituyen uno de los grupos más sensibles de la sociedad.

El considerar a las niñas, niños y adolescentes como grupo de atención prioritaria, está relacionado con el proceso evolutivo y de desarrollo en el que se encuentran, caracterizado por manifestaciones físicas,

¹⁷ SALAZAR LIMA, Johanna Elizabeth, 2011, "Guía para la actuación procesal de la Junta Cantonal Protectora de Derechos por Vulneración de Derechos en el Ámbito Educativo en el Cantón Ibarra", Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Sede Ibarra, Ibarra-Ecuador, p. 15.

psicológicas y espirituales en las que se evidencia, la vulnerabilidad, la dependencia, el ímpetu, que les convierte en sujetos en situación de riesgo frente a la posibilidad de agresiones o conductas que puedan dañarles, todos estos criterios, justifican la protección especial y prioritaria que les reconoce en el ámbito normativo constitucional y legal e incluso en el contexto internacional en donde se han elaborado algunas normas que declaran esa protección especial.

El ubicar a las niñas, niños y adolescentes como un grupo de atención prioritaria de la sociedad garantiza que ellos gozarán de todos los derechos reconocidos a las personas en general, pero además de ello se les reconoce derechos y garantías especiales en razón de encontrarse más expuestos y en situación de indefensión frente a agentes que pueden vulnerarlos.

En el contexto internacional, el derecho a la protección especial y prioritaria en favor de las niñas, niños y adolescentes, se encuentra incorporado en la Convención Sobre los Derecho del Niño, razón por la cual todos los países suscriptores y entre ellos el Ecuador, están en la obligación de respetar y garantizar que se respeten todas las leyes a través de las cuales se reconoce una protección y atención especial en favor de estas personas.

Concluyendo este subtema es oportuno precisar que la consideración constitucional de las niñas, niños y adolescentes como uno de los grupos de atención prioritaria, por parte del Estado ecuatoriano, obedece a algunos factores de orden social, económico, familiar, etc., que se evidencian en la sociedad ecuatoriana y que les colocan en situación de riesgo o de vulnerabilidad. Un aspecto particular al que debe hacerse referencia en relación al estudio que se está desarrollando, y que demuestra la vulnerabilidad o la consideración prioritaria que merecen las niñas, niños ya adolescentes, es la crisis estructural que afronta hoy en día la familia como estructura básica de la sociedad ecuatoriana, esto coloca en situación de riesgo los derechos de estos menores que se ven abocados a múltiples circunstancias que pueden perjudicar su desarrollo e incluso su integridad.

En definitiva la consideración de las niñas, niños y adolescentes como grupo de atención prioritaria, que se hace por parte del Estado ecuatoriano, obedece al hecho de que se trata de personas que debido a su situación física, intelectual y psicológica pueden ser vulnerados en cuanto al ejercicio de sus derechos, convertirse en víctimas de maltrato, explotación, abuso, entre otras situaciones negativas, que afecten la vigencia y el ejercicio de sus derechos. Todo esto conduce a que sean incluidos entre las personas que merecen ser atendidas de forma prioritaria, especializada y preferente, por parte del Estado, y también por la sociedad y la familia que deben realizar todas las acciones orientada a garantizar su bienestar y desarrollo.

Entonces nadie niega el derecho fundamental de una pensión alimentaria justa, pero al decir esto estaría bien violentar algún tipo de derecho básico como lo es el derecho a la defensa y el de conocer al respecto de un juicio en nuestra contra.

4.2.2. El Derecho a la Seguridad Jurídica

El Ecuador como Estado constitucional de derecho y justicia social, reconoce la seguridad jurídica como un derecho de protección que les asiste a todas las personas, y que por supuesto ampara también a las niñas, niños y adolescentes.

Sobre la seguridad jurídica, se han recopilado las siguientes opiniones doctrinarias que contribuyen a entender en qué consiste este derecho.

José López Oliva, presenta la siguiente opinión doctrinaria:

"La Seguridad Jurídica es un principio conocido en el área del derecho, que representa la certeza del conocimiento de todo lo previsto como prohibido, mandado y permitido por el denominado poder público. La palabra seguridad proviene de securitas, la cual deriva del adjetivo securus (de secura) que, significa estar seguros de algo y libre de cuidados. En resumen, la Seguridad Jurídica es la certeza que tiene el individuo de la permanencia de su situación jurídica y no será modificada sino por procedimientos regulares y conductos establecidos de manera previa y clara por el derecho"18.

Inicialmente se determina que la seguridad jurídica desde la perspectiva del derecho debe ser entendido como el principio que hace referencia a la certeza sobre el conocimiento de todo aquello que se encuentra previsto por el poder público, como prohibido, mandado y permitido.

Se concluye que el autor de la cita expresa que la seguridad jurídica no es más que la certeza que tiene una persona respecto a la estabilidad y permanencia de su situación jurídica, en el sentido de que la misma no será modificada, salvo el caso de que se cumplan procedimientos regulares y que estén establecidos de una forma previa por las normas que integran el derecho que la rige.

24

LÓPEZ OLIVA, José, 2011, La Consagración del Principio de Seguridad Jurídica como consecuencia de la Revolución Francesa de 1789, en Revista Prolegómenos – Derechos y Valores, Bogotá-Colombia, p. 121.

Importante resulta a objeto de comprender la dimensión del derecho a la seguridad jurídica, comentar lo siguiente:

"El Derecho a la Seguridad Jurídica, es la prerrogativa que tiene todo ser humano a vivir dentro de un Estado de Derecho, bajo la vigencia de un sistema normativo coherente y permanente dotado de certeza y estabilidad, que defina los límites del poder público frente a los titulares de los derechos subjetivos, garantizado por el poder del Estado, en sus diferentes esferas de ejercicio" 19.

Se concreta en el derecho a la seguridad jurídica, la facultad que tiene los seres humanos, para poder vivir en un Estado de derecho, regidos por la vigencia de un sistema normativo basado en la coherencia y en la permanencia y por lo mismo dotado de la certeza y la estabilidad suficientes para establecer los límites del ejercicio del poder público, respecto a los titulares de los derechos subjetivo. Esta facultad está garantizada por el ejercicio del poder estatal dentro de sus diferentes esferas.

Conveniente es destacar que la seguridad jurídica, produce en el individuo una certeza de que su condición de sujeto titular de derechos, no será vulnerada ni aún por el propio Estado y menos por terceros, y que sólo podrá alterarse siguiendo los procedimientos establecidos en la ley y de acuerdo a los preceptos que esta consagre al respecto.

Aportando con un criterio respecto a la seguridad jurídica, se establece que ésta consiste en el derecho que tiene toda persona a conocer con certeza el ordenamiento legal que lo rige, los derechos que le asisten y las obligaciones que debe cumplir para con los demás, así como las imposiciones que puede hacerle el Estado, de acuerdo con lo previsto en la ley, y del hecho de que esta situación no podrá ser alterada por la voluntad de terceros, sino solamente por el establecimiento de normas legales previas que sean publicadas para su conocimiento y que en consecuencia puedan ser aplicables para regir la existencia de los integrantes de la sociedad.

http://www.codhey.org/sites/all/documentos/Doctos/Recomendaciones/Rec_2013_25.pdf, 01-

4.2.3. El Derecho al Debido Proceso

El Estado ecuatoriano reconoce que todo persona tiene derecho al debido proceso, entre ellos la citación y lo que ello conlleva, tiene derecho a su legitima intervención para la defensa en cualquier caso, el cual se asume desde una perspectiva doctrinaria por algunos autores que se han ocupado de su estudio.

La universidad estatal de cuenca, expresa sobre el derecho al debido proceso, desde la perspectiva más directa, lo siguiente:

"Se trunca el derecho de acceso a la justicia, a través de una concepción recortada de la garantía de comunicación hacia el derecho al debido proceso, limitando al momento en que se queda en la indefensión "20

Es decir el derecho al desarrollo sin vicios ni de fondo ni de forma, está orientado a garantizar que se cumplan todo los derechos de la personas, el cual se convierte en un objetivo universal que involucra la acción de los Estado, las sociedades y de los integrantes de un sistema jurídico positivo, en el sentido de lograr que a todas las personas, se les permita el libre acceso a la defensa, contribuyendo de esta manera al desarrollo y evolución de un juicio y proceso judicial.

La constancia más antigua acerca de este derecho se halla en la Carta Magna de Juan sin Tierra, documento expedido en 1215, de ahí este derecho fue agregado en los cuerpos normativos estatales e internacionales. El debido proceso es un derecho fundamental que a su vez engloba una serie de garantías, que deben respetarse en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de las personas. El proyecto tiene como finalidad realizar un breve análisis de cada una de las garantías del debido proceso establecidas en el actual Código Político. En la ejecución de la investigación, al examinar las diferencias entre las garantías del debido proceso en la Constitución vigente con la de 1998, se establecen las incidencias de dichos cambios, a través de las consideraciones de profesionales del Derecho de la localidad. La importancia del debido proceso está ligada a la búsqueda del orden justo. No se trata solamente de poner en movimiento mecánico las reglas de procedimiento porque lo protegible va más allá, es el proceso ecuánime, para ello se deben respetar los principios de publicidad, imparcialidad, entre otros y lo que es más importante: el derecho mismo. Como resultado de la investigación se consigue tener una idea más precisa sobre el debido proceso y asimismo un contenido acertado de cada una de sus garantías establecidas en la actual Constitución.

Tomando en cuenta las opiniones que se han presentado anteriormente, se concluye que el desarrollo sin vicios de ninguna clase es un derecho basado en el cumplimiento de todas las necesidades y expectativas que tienen nuestra actual legislación, lo que nos da la posibilidad de ejercer nuestro derecho a la defensa satisfactoriamente en cualquier aspecto jurídico más aun en el tema que nos concierne en esta investigación.

4.2.4. El Interés Superior de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes

Un principio reconocido en el contexto jurídico universal y nacional relacionado con la protección a las niñas, niños y adolescentes es el principio de interés superior de sus derechos, sobre el cual los tratadistas de la materia han elaborado criterios como los que se presentan a continuación.

"Entre los postulados básicos del referido marco normativo figura el denominado principio de interés superior del niño, que no es otra cosa que la atención preferente que el estado, la sociedad y la familia deben brindar a todos los aspectos que garanticen el desarrollo integral y el disfrute pleno de derechos de los niños, niñas y adolescentes dentro de un marco de libertad, dignidad y equidad"21.

El principio de interés superior, es uno de los principios fundamentales que sustenta la disciplina jurídica relacionada con la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, y no es otra cosa que aquél principio según el cual se asegura que estos menores recibirán de parte del Estado, la sociedad y la familia a la que pertenecen todo lo necesario para garantizar su desarrollo integral, y que puedan disfrutar plenamente de los derechos reconocidos a los seres humanos en general y de aquellos que se les haya otorgado en razón de su edad, todo esto en un marco de libertad, que se base en la aplicación de criterios de dignidad y equidad entre todos quienes estén amparados y protegidos por este principio.

Una opinión importante para entender el principio que se está estudiando, desde la perspectiva doctrinaria, dice:

"El interés superior de los niños y niñas es el ejercicio más completo e integral posible del conjunto de sus derechos. Entonces, al tomar cualquier decisión que afecte a un niño, a un grupo de ellos o a todos, debe considerarse si esa decisión va a suponer una promoción del ejercicio de sus derechos, o por el contrario, los violará o conculcará"22

En realidad el interés superior, como principio que rige para la aplicación de los derecho de las niña, niños y adolescentes, procura que estas personas puedan ejercer de la forma más completa e integral posible todo el conjunto de derechos que le han sido atribuidos por parte del Estado.

Esto implique que la toma de cualquier tipo de decisiones de orden familiar, judicial, legislativo, político o social, que pueda afectar a las niñas, niños y adolescentes en su totalidad o a un grupo determinado de ellos, estarán basadas en la consideración de si lo decidido representará un beneficio para el ejercicio de sus derechos, o si por el contrario será lesiva de sus garantías e intereses, en este

Segundo caso obviamente no procederá ese tipo de decisiones ya que serían inconstitucionales e ilegales por contravenir la protección preferente que se les debe a las niñas, niños y adolescentes en su condición de grupo de atención prioritaria de la sociedad.

Para concluir el desarrollo del presente subtema, se presenta el criterio de la autora respecto al principio de interés superior de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, en el sentido de señalar que se trata de una garantía fundamental que debe hacerse efectiva, acudiendo en todos los casos en que se encuentren en conflicto los derechos de estos menores, con los de otras personas o los del Estado mismo, a adoptar las acciones legislativas y las decisiones judiciales orientadas a que predominen los bienes jurídicos y los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

El principio de interés superior se encuentra relacionado de una forma directa con la condición de grupo de atención prioritaria, que caracteriza a las niñas, niños y adolescentes, pues esta situación de vulnerabilidad la que les hace merecedores de una protección específica que se hace efectiva mediante la aplicación del interés superior de sus derechos en todas aquellas decisiones judiciales que tengan que ver con su condición de sujetos de bienes y garantías jurídicas.

22

4.2.5. La Nulidad del Proceso por las Vías de Citación no Agotadas

Para concluir el análisis de los criterios doctrinarios que están relacionados con el trabajo investigativo, se debe precisar con claridad en que consiste la nulidad del proceso por las vías de citación no agotadas.

Mariana Hollwec y Graciela Medina, plantean los siguientes criterios de manera general que justifican la posibilidad de que la decisión judicial respecto a la nulidad por vías de citación no agotadas sea aplicable o no.

"Atento que en esta materia debe prevalecer la resolución que mejor consulte el interés del niño, las decisiones sobre nulidades procesales no causan estado, razón por la cual pueden ser modificadas posteriormente si existe una alteración en los presupuestos en que se fundaron"23.

Evidentemente la resolución judicial por la cual se otorga o no nulidad procesal, es susceptible de modificación o aplicación, por el hecho de que se trata de una institución jurídica a través de la cual se persigue el interés superior y el desarrollo integral del menor.

En consecuencia, los presupuestos que dieron lugar a la resolución de garantizar los recursos básicos necesarios para las niñas, niños y adolescentes, por el alimentante; de esa misma manera la ley, los juzgados respectivos, deben otorgar la garantía para la debida aplicación del proceso, sin dar al azar las garantías sobre el bienestar de la niña, niño o adolescente al modificarla o sustituirla. Garantizando de esta manera los derechos de alimentos de los niños, niñas y adolescentes para que no se vulnere el debido proceso al alimentante, y tratar de complementar lo que diariamente trata la Justicia, con transparencia, eficacia, y celeridad como lo establece nuestra constitución.

Los criterios que se han presentado anteriormente ratifican el hecho de que para garantizar el bienestar y el desarrollo de la niña, niño o adolescente existen casos en los cuales es necesario recurrir a cambiar o modificar las resoluciones acerca de pensiones provisionales, vías no agotadas o simplemente vicios de fondo y forma, pero para ello deben existir normas claras que orienten el procedimiento a seguir para el efecto, situación que lamentablemente en el Código de la Niñez y la Adolescencia no está regulada de forma específica, lo que ocasiona incertidumbre al momento de que deba decidirse el ámbito de aplicabilidad que esta temática otorga, velando siempre el interés superior del menor.

http://www.derecho.com/trabajos71/nulidad-acto-juridico-procesal/nulidad-acto-juridico procesal.shtml

4.3. MARCO JURÍDICO

4.3.1. En la Constitución de la República del Ecuador

Dentro de las normas previstas en la Constitución de la República del Ecuador, que guardan una relación directa con el presente trabajo de investigación, están las siguientes:

"Art. 35.- Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos.

El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad"24.

Se empieza citando el artículo anterior, porque el precepto que contiene, determina con claridad que las niñas, niños y adolescentes, son considerados por el Estado ecuatoriano como un grupo humano de atención prioritaria, esto quiere decir que el mismo Estado, la sociedad y la familia están en la obligación de brindarles una protección especial, prioritaria y especializada en el ámbito público y privado.

Es importante referirse de manera particular al hecho, de que las niñas, niños y adolescentes, les hace merecedores de una protección más efectiva de parte del Estado, que debe promoverse a través de la existencia de una normativa que aplique en primera ratio las necesidades del menor.

Conviene para el análisis que se está desarrollando estudiar lo que señala la Constitución de la República del Ecuador, respecto a este artículo:

"Art. 44.- El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas

²⁴ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, 2013, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, p. 6.

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales"25.

Conforme a lo establecido en el inciso primero del artículo citado, la promoción del desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, es una obligación que debe ser asumida por el Estado, la sociedad y la familia, y se basa en que puedan ejercer de manera plena todos los derechos que les han sido reconocidos en el contexto constitucional, internacional y legal.

Para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, se establece que los mismos están amparados por el principio de interés superior, según el cual todas las garantías y derechos de estos menores, prevalecen sobre los de las demás personas. Aquí es importante recalcar que incluso los derechos de los padres y los del propio Estado si fuera el caso, están subordinados frente a los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Obviamente al mencionar esto, los temas de fondo y forma y todo que pueda afectar al debido proceso, queda bajo prevenciones de lo superior del bienestar del menor todo esto a base de la sana critica del juez y todo lo que esto conlleva.

Es muy importante recalcar la importancia sobre el derecho de alimentos para niñas, niños y adolescentes en donde este trabajo es de gran importancia para estudiar derechos del derecho de las personas consagrados en nuestra Constitución.

En el contexto hablado, el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, obviamente se promueve y se favorece, dotándole de las condiciones suficientes para que pueda satisfacer sus necesidades afectivas, emocionales, culturales, económicas y sociales, siendo esto lo que se procura al resolver la superioridad e importancia del menor, lo que se buscaría también al momento de decidir judicialmente la modificación o suspensión de las garantías de todo individuo, en procura de proteger eficientemente los derechos e intereses de las niñas, niños y adolescentes.

25 CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, 2013, Editorial Corporación de

Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, p. 8.

"Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes" 26.

Según el precepto constitucional anterior, la seguridad jurídica como derecho de las personas, se sustenta en el respeto a los preceptos de la Constitución de la República, y en la existencia de normas jurídicas establecidas de forma previa, que sean claras en su contenido, que sean públicas y conocidas por todas las personas, y que puedan ser aplicadas por las autoridades competentes en el afán de otorgar la suficiente tutela jurídica a los derecho de los ciudadanos tal como el debido proceso.

Art. 35.- Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.27

Por lo establecido no enuncia claramente la prioridad y la garantía directa que tienen las personas en este artículo citado, más aun la necesidad de cumplir con las garantías que son de básica importancia más aun en el caso que nos compete como es la del menor ante problemáticas como la citación, es decir se garantizara los derechos de alimentos de los niños, niñas y adolescentes para que no se vulnere el debido proceso al alimentante, y tratar de complementar lo que diariamente trata la Justicia, con transparencia, eficacia, y celeridad,

27 CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, 2013, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, p. 17.

²⁶ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, 2013, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, p. 18.

- "Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:
 - 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.
 - 2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.
 - 3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.
 - 4. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria.
 - 5. En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aun cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora.
 - 6. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza.
 - 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:
 - a. Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.
 - b. Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.
 - c. Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.

- d. Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento.
- e. Nadie podrá ser interrogado, ni aún con fines de investigación, por la Fiscalía General del Estado, por una autoridad policial o por cualquier otra, sin la presencia de un abogado particular o un defensor público, ni fuera de los recintos autorizados para el efecto.
- f. Ser asistido gratuitamente por una traductora o traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento.
- g. En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor.
- h. Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.
- i. Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto.
- j. Quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la jueza, juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo.
- k. Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto.
- I. Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos,

resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.

m. Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos.

28"

Es muy importante recalcar la importancia sobre el derecho de alimentos para niñas, niños y adolescentes estipulado en el Código de la Niñez y Adolescencia; en donde este trabajo es de gran importancia para estudiar derechos del el derecho de las personas consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, pero en contradicción a la misma sobre violentar el debido proceso en cuanto a pensiones previas se monopoliza en la necesidad que el espíritu de la ley es proteger al menor.

Dicho esto el debido proceso es un principio legal por el cual el Estado debe respetar todos los derechos legales que posee una persona según la ley. El debido proceso es un principio jurídico procesal según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, a permitirle tener oportunidad de ser oído y a hacer valer sus pretensiones legítimas frente al juez.

El debido proceso establece que el gobierno está subordinado a las leyes del país que protegen a las personas del estado. Cuando el gobierno daña a una persona sin seguir exactamente el curso de la ley incurre en una violación del debido proceso lo que incumple el mandato de la ley.

El debido proceso se ha interpretado frecuentemente como un límite a las leyes y los procedimientos legales, por lo que los jueces, no los legisladores, deben definir y garantizar los principios fundamentales de la imparcialidad, justicia y libertad. Esta interpretación resulta controvertida, y es análoga al tema que estamos desarrollando.

El Debido proceso entonces es el conjunto de etapas formales secuenciadas e imprescindibles realizadas dentro un proceso que visto de esta forma no puede ser violentado de ninguna manera que en controversia en este tema cumpliendo los requisitos prescritos en la Constitución con el objetivo de que no se corran el riesgo de ser desconocidos los derechos de ninguna parte en litigio; y también obtener de los órganos judiciales un proceso justo, pronto y transparente.

²⁸ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, 2013, Editorial Corporación de

4.3.2. En los Instrumentos Jurídicos Internacionales Suscritos por el Estado Ecuatoriano

El Estado ecuatoriano es suscriptor de la Convención Sobre los Derechos del Niño, que es aplicable internacionalmente para la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes y que en relación a esta temática contiene el siguiente precepto:

"Articulo27 enumerado 4. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño, tanto si viven en el Estado Parte como si viven en el extranjero. En particular, cuando la persona que tenga la responsabilidad financiera por el niño resida en un Estado diferente de aquel en que resida el niño, los Estados Partes promoverán la adhesión a los convenios internacionales o la concertación de dichos convenios, así como la concertación de cualesquiera otros arreglos apropiados."29

La norma jurídica anterior, impone al Estado ecuatoriano, en su condición de Estado Parte de la Convención Sobre los Derechos del Niño, velar porque las niñas, niños y adolescentes, cuenten con las seguridades que por decisión judicial emanada de las autoridades competentes, conforme a las normas legales y siguiendo los procedimientos correspondiente, se resuelva que garantice el pago de la pensión alimentaria utilizando la vía que sea necesaria para el principio de interés superior de los derecho de estos menores en este aspecto.

En el precepto tomado de la Convención Sobre los Derechos del Niño, se evidencia un reconocimiento tácito de los derechos del menor ser reconocido tanto en sus derechos y ámbito al hacer respetar y aplicar esta norma, al establecer la posibilidad de que en caso de incumplimiento de la misma el estado deberá buscar la manera más viable de dar a cumplir este derecho del menor, atendiendo el principio de interés superior de sus derechos.

Conviene mencionar además que por efecto de la norma anterior, el Estado ecuatoriano, como suscriptor de la Convención Sobre los Derechos del Niño, es garante a través de los administradores de justicia, del bienestar de las niñas, niños y adolescentes, que se tomará como finalidad esencial de las decisiones que tengan que ver con la de estos menores, cuidando siempre el interés superior y el favorecimiento del desarrollo integral, como objeto esencial de las resoluciones judiciales tomadas.

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, 2013, Editorial Corporación de

29

4.3.3. En el Código de la Niñez y la Adolescencia del Ecuador

Según el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, este derecho nace como efecto de la relación parento-filial, mira al orden público familiar y es intransferible, intransmisible, irrenunciable, imprescriptible y no admite compensación. Tampoco admite reembolso de lo pagado, ni aun en el caso de sentencia judicial que declare inexistente la causa que justificara el pago, que al respecto contiene algunos preceptos legales previstos en los siguientes artículos.

"Art. 141.- Apremio personal.- En caso de no pago de dos o más pensiones de alimentos, el Juez ordenará, previa razón sentada por el actuario en base a la información constante en la tarjeta de pago respectiva, el apremio personal del obligado hasta por diez días. En los casos de reiteración este plazo se extenderá hasta por treinta días. En la misma resolución que ordene el arresto, el Juez podrá ordenar el allanamiento del lugar en el que se encuentre el deudor, siempre y cuando preceda declaración juramentada sobre el ocultamiento del obligado por parte de quien solicita dicha medida.

Pagada la totalidad de las pensiones adeudadas y los gastos causados por el apremio o el allanamiento, en su caso, el Juez dispondrá la libertad inmediata del obligado.

Lo dispuesto en los incisos anteriores también tendrá lugar cuando el obligado haya dejado de solucionar dos o más obligaciones cuyo pago directo asumió como prestación de alimentos y cuando por culpa de aquel el beneficiario haya dejado de percibir dos o más rentas, frutos u otra modalidad de pago en las que consista la prestación de alimentos fijada por el Juez.

Si el monto adeudado corresponde a más de un año de pensiones de alimentos, la libertad procederá con el pago íntegro de lo adeudado "más los gastos de diligencia del apremio y el allanamiento, en su caso."30

Mediante la norma anterior se establece cuándo es procedente que se dicte orden de apremio en contra del alimentante, la razón esencial para tomar este tipo de decisión judicial está en el hecho de que la Juez o el Juez de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, considera que eso es lo más conveniente para garantizar el bienestar del menor, el pago inmediato de la obligación en su condición de alimentante o responsable directo del mismo.

Esto además implica respecto a la norma jurídica citada el hecho de que el padre, madre o representante tiene responsabilidad directa con el menor. Tomando en cuenta que en cualquiera de los casos se ejercerán de forma conjunta todos los derechos y obligaciones que otorga esta institución jurídica respecto de la relación paterna filial.

"Art. 143.- Medidas cautelares reales.- Para asegurar el pago de la prestación de alimentos, el Juez podrá decretar cualquiera de los apremios reales contemplados en el Código de Procedimiento Civil."31

En cualquiera de los casos el juez competente podrá disponer el apremio respectivo para asegurar el pago de las obligaciones pendientes para el menor por parte del alimentante.

Las medidas de garantías son variables en intensidad y naturaleza, por lo que sería posible imponer una o más de ellas al mismo tiempo, con la finalidad de asegurar su pago íntegro y oportuno. En ciertos casos, la ley establece la posibilidad de constreñir al deudor de una pensión alimenticia para que cumpla forzosamente con su pago. En el caso de alimentos decretados a favor del cónyuge, de los hijos, de los padres o del adoptado, si el alimentante no cumpliere con su obligación en la forma pactada u ordenada, o dejare de pagar una o más de las pensiones decretadas, el tribunal que dictó la resolución podrá disponer el apremio.

"Art. 272.- La demanda y la citación.- La demanda deberá reunir los requisitos contemplados en el artículo 71 del Código de Procedimiento Civil y el Juez la calificará dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la presentación de la misma.

En su primera providencia el Juez la calificará y, si reúne los requisitos legales, la aceptará a trámite, caso contrario se ordenará completarla como lo dispone el artículo 73 del Código antes citado" 32

Dada la resolución dictada por un juez o tribunal a través de la cual se envía una comunicación a una persona determinada para que se persone en el juicio en un día y a una hora determinada. La citación puede llevarse a cabo tanto a las partes del proceso, como a terceros cuya presencia pueda ser necesaria para la tramitación del juicio. La citación se realiza a través de algún medio que deje constancia de que el destinatario ha recibido la comunicación para así poder tomar las medidas oportunas si el citado desobedece al órgano Jurisdiccional

·

³¹ CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, p. 45.

³² CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, p. 84.

En la citación se suele incluir un apercibimiento en el que se dice qué puede ocurrir si la persona no se presenta en el día y hora fijados.

Si las conductas que son causas para la no citación, consisten en comportamientos jurídicos que se considerasen que van en contra del debido proceso como lo es la citación quebrantaría la tutela efectiva o en este caso el derecho a la defensa o lo que enunciamos la figura de nulidad procesal.

4.3.4. En el Código Civil del Ecuador

La citación, el apremio o la indefensión, jurídicamente se relacionada de una manera directa, con el derecho civil, de allí que resulta pertinente revisar lo que señala el Código Civil ecuatoriano al respecto.

"Art. 349.- Se deben alimentos:

1o.- Al cónyuge;

2o.- A los hijos;

3o.- A los descendientes:

4o.- A los padres;

5o.- A los ascendientes;

6o.- A los hermanos; y,

7o.- Al que hizo una donación cuantiosa, si no hubiere sido rescindida o revocada.

No se deben alimentos a las personas aquí designadas, en los casos en que una ley expresa se los niegue.

En lo no previsto en esta Ley, se estará a lo dispuesto en el Código de la Niñez y Adolescencia y en otras leyes especiales" 33

La normativa prevista en el Código Civil respecto a este tema es puntual y directo tanto del obligado como del beneficiario.

Por lo tanto es conveniente tener muy claro la obligación que este artículo nos puntualiza y las personas a quien se deben alimentos, son potencialmente acreedores o deudores de la prestación alimenticia abarcando el principio de reciprocidad.

³³ CODIGO CIVIL ECUATORIANO Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, p. 51.

4.3.5. En el Código de Procedimiento Civil del Ecuador

"Art. 73.- Citación es el acto por el cual se hace saber al demandado el contenido de la demanda o del acto preparatorio y las providencias recaídas en esos escritos."34

Dicho esto es el acto por el cual se pone en conocimiento, en el caso que ocupe, las sentencias, autos y demás providencias judiciales, es por esto de la importancia de ser correctamente citado para de esta manera tener el derecho al debido proceso, a la celeridad procesal y todo lo que esto conlleva.

Art. 82.- A personas cuya individualidad o residencia sea imposible determinar se citará por tres publicaciones que se harán, cada una de ellas en fecha distinta, en un periódico de amplia circulación del lugar; de no haberlo, se harán en un periódico de la capital de la provincia, asimismo de amplia circulación; y si tampoco allí lo hubiere, en uno de amplia circulación nacional, que el juez señale.

La publicación contendrá un extracto de la demanda o solicitud pertinente, y de la providencia respectiva. La afirmación de que es imposible determinar la individualidad o residencia de quien deba ser citado, la hará el solicitante bajo juramento sin el cumplimiento de cuyo requisito, el juez no admitirá la solicitud.

Cuando deba citarse a herederos, a los conocidos se citará personalmente o por boleta y a los desconocidos o cuya residencia fuere imposible determinar, en la forma prevista por los incisos precedentes.

Los citados que no comparecieren veinte días después de la última publicación, podrán ser considerados o declarados rebeldes

La normativa prevista en el Código de Procedimiento Civil respecto al artículo enumerado, cómo se decidirá o se establecerá si en verdad no se conoce el domicilio o se está violentado el derecho al debido proceso, el mismo aspecto en que estamos recayendo en la indefensión.

4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA

Para conocer si existe o no una regulación específica respecto a la citación como causal de nulidad en el juicio de alimentos en la legislación de otros países, y la forma en que se ha estructura el marco jurídico al respecto se Recurrió a revisar y comentar los siguientes cuerpos legales.

³⁴ CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, COORPORACION DE ESTUDIOS-QUITO ECUADOR, PAG 57

4.4.1. CÓDIGO DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE DE BOLIVIA.

En la legislación boliviana se encuentra el siguiente artículo que está relacionado con la posibilidad de que al igual que en Ecuador se tiene que prestar asistencia inmediata.

"ARTICULO 15.- (Personas obligadas a la asistencia y orden de prestarla).

Las personas que a continuación se indican están obligadas a prestar asistencia a quienes corresponda, en el orden siguiente:

- 1. El cónyuge; 2. Los padres, y, en su defecto, los ascendientes más próximos de estos;
- 3. Los hijos, y, en su defecto, los descendientes más próximos de estos;
- 4. Los hermanos, con preferencia los de doble vínculos sobre los unilaterales, y entre éstos los maternos sobre los paternos;
- 5. Los yernos y las nueras;
- 6. El suegro y la suegra.

Quedan reservados los deberes que se establecen entre esposos y entre padres e hijos por efectos del matrimonio y de la autoridad de los padres."35

Es decir se contempla la misma posibilidad y obligación judicial debidamente fundamentada en la legislación boliviana, que a diferencia de la ecuatoriana se señala más amplitud y responsabilidad directa como responsabilidad de alimentante y además se determina que deberá escucharse a los adolescente o beneficiario de una pensión en todo lo casos en que se resuelva sobre este asunto.

Para resolver lo que corresponda en cuanto a la citación son los mismos procedimientos que estipula un debido proceso en el tomando en cuenta la misma problemática de la nulidad como resultado de no agotamiento de las vías previas a la citación de por la prensa en cuenta el informe elaborado al respecto por el Juzgador, previo requerimiento del representante del Ministerio Público, además es necesario.

4.4.2. CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL PERÚ.

Otra normativa es la legislación vigente en la República del Perú, en donde se establece respecto a la obligación de pagar alimentos:

"Artículo 93°.- Obligados a prestar alimentos.- Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos. Por ausencia de los padres o desconocimiento de su paradero, prestan alimentos en el orden de prelación siguiente:

- 1. Los hermanos mayores de edad;
- 2. Los abuelos;
- 3. Los parientes colaterales hasta el tercer grado; y,
- 4. Otros responsables del niño o del adolescente"36

Las resoluciones relacionadas con la tenencia de las niñas, niños y adolescentes, según este artículo citado y por el análisis dado es la que siempre será la primera ratio la necesidad del menor o en este caso el beneficiario de la pensión alimentaria, que ante vicios de forma como en la legislación de Bolivia o la de Ecuador, siempre será la necesidad de salvaguardar a los establecidos por la ley.

Según la legislación peruana se establece la posibilidad de que se llegue a una indefensión y viole el debido proceso, pero más aún es el espíritu de modifique la tendencia a proteger al menor mas no aun al alimentante, cuando se le presente al juez circunstancias debidamente comprobadas que permitan determinar que es necesario modificar la decisión original a fin de proteger los derechos de la niña, niño o adolescente todo lo demás es irrelevante. Se aclara además en el caso de la legislación comparada que el trámite de indefensión será sustanciado como una nueva acción totalmente diferente a la que se está ventilando primariamente.

4.4.3. LEY ORGÁNICA PARA LA PROTECCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE VENEZUELA.

En Venezuela, como parte de la legislación especializada en materia de protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, se regula lo relacionado con la modificación de las resoluciones relacionadas con la responsabilidad del bienestar del menor como institución jurídica que de acuerdo con su concepción legal se asimila al derecho a la pensión del menor apartando vicios que perjudiquen las garantías que conlleva su cumplimiento y sirve muy bien para realizar el correspondiente análisis comparado.

"Artículo 366.- Subsistema de la Obligación Alimentaría. La obligación alimentaria es un efecto de la filiación legal o judicialmente establecida, que corresponde al padre y a la madre respecto a sus hijos que no hayan alcanzado la mayoridad. Esta obligación subsiste aun cuando exista privación o extinción de la patria potestad, o no se tenga la guarda del hijo, a cuyo efecto se fijará expresamente por el juez el monto que debe pagarse por tal concepto, en la oportunidad que se dicte la sentencia de privación o extinción de la patria potestad, o se dicte alguna de las medidas contempladas en el artículo 360 de esta Ley" 37

Según lo anterior, existe la obligación alimentaria legal y judicialmente establecida, dejando de lado una posible indefensión o vicios de forma y fondo, al considerar que el menor es el pilar fundamental en un ordenamiento jurídico en donde se busca su protección.

Las decisiones sobre la variación de la responsabilidad al presentarse problemas de debido proceso, estarán sustentadas en la protección Del interés superior de la hija o hijo. En la legislación venezolana se encuentra como diferencias puntuales respecto de la normativa vigente en el Ecuador, que se establece las personas legitimadas para solicitar la tutela efectiva o el derecho al debido proceso tomando en cuenta que será considerado como un tema totalmente diferente al otro modificando responsabilidades en casos totalmente distintos.

5. MATERIALES Y MÉTODOS

5.1. MATERIALES

Como es común en trabajos investigativos como el presente, para su ejecución fue necesario el empleo de algunos recursos materiales entre los cuales están:

- **Material de escritorio:** papel, tinta, lápices, borradores, engrapadora, perforadora, clips, etc.
- Material bibliográfico: libros y textos relacionados con el tema de estudio de autores nacionales e internacionales; textos legales de la Constitución de la República, los instrumentos jurídicos internacionales, el Código de la Niñez y la Adolescencia, el Código Civil, y los ordenamientos jurídicos citados en la legislación comparada.
- **Recursos tecnológicos:** computadora, calculadora, impresora, copiadora, proyector.

5.2. MÉTODOS

Entre los métodos empleados en la elaboración de este trabajo investigativo están los que se describen a continuación:

- **Método Científico.** Se utilizó con la finalidad de delimitar el problema de estudio en base a un análisis de la realidad jurídica relacionada con la nulidad en el juicio de alimentos por no agotar todas las vías de citación al demandado, y posteriormente permitió plantear un problema jurídico en el cual se formularon los objetivos e hipótesis que orientan este trabajo.
- **Método Inductivo.** Se empleó para establecer las principales manifestaciones de la problemática en la sociedad ecuatoriana y las causas que ocasionan la misma frente a esta temática.
- **Método Deductivo**. Fue aplicado para el análisis general de la falta de normas relacionadas con la aplicación de nulidad frente a violentar el debido proceso al presentarse la figura jurídica de la indefensión y establecer la necesidad de que se incorpore una reforma como alternativa de solución para el problema.
- **Método Analítico.** Se trata de un método empleado para analizar los aportes conceptuales, doctrinarios y jurídicos que se presentan en la revisión de literatura y la información de capo obtenida en base a la aplicación de la encuesta y la entrevista.
- **Método Sintético.** Este método permitió que en calidad de autor del trabajo investigativo realizase la síntesis y presentar el aporte personal sobre cada uno de los aspectos que son abordados en el estudio.

- **Método Comparativo.** A través de este método analicé la legislación comparada presentada en la parte final de la revisión de literatura.
- **Método Estadístico.** Este método permitió presentar la información obtenida a través de la aplicación de la encuesta a profesionales del derecho en libre e j e r c i c i o , ordenarla y r e p r e s e n t a r l a estadísticamente para su interpretación y análisis con una perspectiva personal.

5.3. TÉCNICAS Y PROCEDIMIENTO

Entre las técnicas utilizadas para el desarrollo de esta investigación están:

- La consulta bibliográfica. Por tratarse de una investigación bibliográfica esta técnica sirvió para poder recopilar los criterios de los diferentes autores y conocedores del derecho, así como los preceptos de las normas jurídicas que están relacionadas con el trabajo de investigación.
- La encuesta. Se aplicó en la parte correspondiente a la investigación de campo con la finalidad de conocer los criterios de los profesionales del derecho en libre ejercicio, sobre el problema jurídico que se investiga, su incidencia en la sociedad ecuatoriana y la necesidad de plantear alternativas legales de solución para el mismo. Se aplicó a veinticinco personas.
- La entrevista. Fue una técnica aplicada con la finalidad de conocer los criterios de cinco personas que por su función y experiencia del tema tienen conocimiento acerca de los derechos de las niñas, niños y adolescentes y de la aplicación de la institución jurídica del debido proceso frente a las vías de citación y la nulidad enfocando la necesidad del menor frente a otras.

El procedimiento que se siguió para la elaboración de este trabajo en cuanto a su parte formal se encuentra establecido en el Reglamento del Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja.

En cuanto al diseño metodológico de la investigación en primer lugar se hizo la recopilación de los contenidos que forman parte de la revisión de literatura, luego se realizó el proceso de aplicación de las técnicas de la encuesta y la entrevista, se tabuló estos resultados y se procedió a la verificación de objetivos y contrastación de hipótesis. Posteriormente se concretaron las conclusiones y recomendaciones relacionadas con el trabajo, y para finalizar el mismo se hizo el planteamiento de la propuesta jurídica, todos estos contenidos se presentan en este informe final estructurado de acuerdo con las directrices establecidas para el efecto en la Carrera de Derecho de la Modalidad de Estudios a Distancia.

6. RESULTADOS

6.1. RESULTADOS DE LA ENCUESTA.

Considerando la necesidad de sustentar el trabajo investigativo en datos obtenidos de la realidad que se evidencia en la práctica jurídica ecuatoriana, y dando cumplimiento a lo previsto en la metodología presentada en el proyecto de investigación aprobado por las instancias correspondientes se decidió la utilización de la técnica de la encuesta.

En primer lugar, se realizó la elaboración de un formulario que está integrado por cinco preguntas, que en su planteamiento buscan auscultar el criterio de las personas investigadas, acerca de diferentes aspectos que guardan relación con la temática.

Estructurada la encuesta se procedió a seleccionar una muestra al azar que está integrada por veinticinco profesionales del derecho en el libre ejercicio, a quienes se aplicó la encuesta de una manera directa es decir se acudió a cada uno de los lugares en donde laboran estas personas.

Es preciso señalar que de parte de las personas requeridas como encuestados se obtuvo una participación muy importante, que permitió que se obtengan los datos que se proceden a presentar a continuación, y a interpretarlos y analizarlos desde una perspectiva personal del autor, elaborando criterios a partir de esta información.

Pregunta N° 1: ¿Considera usted que es importante estudiar desde el punto de vista conceptual, doctrinario y jurídico la institución del debido proceso, y su aplicación en el Ecuador?

CUADRO Nº 1

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	25	100.00
NO	0	0.00
TOTAL:	25	100.00

FUENTE: Aplicación de encuestas a Abogados en libre ejercicio

ELABORACIÓN: Dany Arrobo Camacho

GRAFICO 1

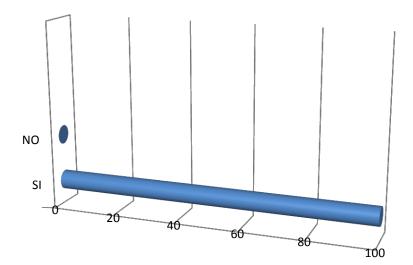


GRAFICO 1

INTERPRETACIÓN:

Las veinticinco personas, es decir el total de profesionales del derecho encuestados, consideran que es importante estudiar desde el punto de vista conceptual, doctrinario y jurídico la institución del debido proceso, y su aplicación en el Ecuador.

ANÁLISIS:

Los resultados que se obtienen en la presente pregunta, confirman la pertinencia del trabajo ejecutado, en el sentido de que los profesionales del derecho aceptan que es importante que se realice un estudio acerca de la estudiar desde el punto de vista conceptual, doctrinario y jurídico la institución del debido proceso, y su aplicación en el Ecuador. Sobre las razones por las que consideran importante este análisis está el hecho de que se trata de una institución jurídica aplicada de manera frecuente en el Ecuador en donde por situaciones como la celeridad procesal y la importancia de un debido proceso es necesario que se resuelva la aplicación de la misma de una manera correcta en nuestro ordenamiento jurídico; además se señala que se trata de una de las instituciones jurídicas del derecho que debe ser conocida a fondo con la finalidad de que pueda ser aplicada en la práctica jurídica en garantizar adecuadamente el desarrollo integral de la administración de la misma. otorgando las garantías que brinde para este propósito.

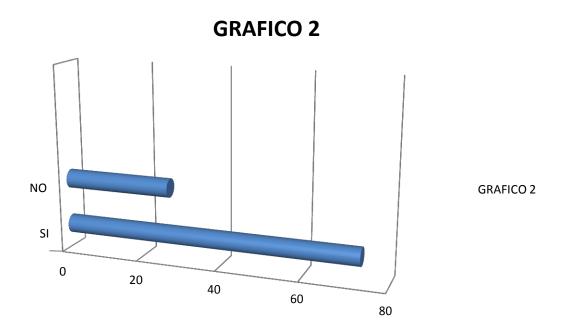
Pregunta N° 2: ¿Cree usted que en la figura jurídica relacionada con la indefensión se aplicaría frente a una pensión provisional al alimentante sin citación previa?

CUADRO N° 2

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	22	73.33
NO	3	26.67
TOTAL:	25	100.00

FUENTE: Aplicación de encuestas a Abogados en libre ejercicio

ELABORACIÓN: Dany Arrobo Camacho



INTERPRETACIÓN:

Veintidós personas encuestadas que representan el 73.33% de la población investigada creen que en la práctica jurídica que tiene relación con la indefensión del alimentante, pues de manera frecuente se aplica lo concerniente a pensiones provisionales sin previa citación. Por su parte ocho personas participantes de la encuesta que corresponden al 26.67% de la población investigada, dan una respuesta negativa a la pregunta planteada es

decir consideran que el bienestar del menor supera cualquier presupuesto superior a vicios de fondo y forma.

ANÁLISIS:

De acuerdo con la información que se presenta en este trabajo investigativo es posible establecer que la mayoría de las personas encuestadas dan una respuesta positiva en el sentido de que la aplicación de una pensión sin previa citación coloca al alimentante en un estado de indefensión. Estos criterios se entienden a partir del hecho de que el mismo Código de la Niñez y la Adolescencia, permite que en los casos en que sea más conveniente para la niña, niño o adolecente la resolución sea a favor siempre y cuando ello Convenga a los intereses delmismo.

Pregunta N° 3: ¿Considera que en el Código de la Niñez y la Adolescencia, se establecen las reglas que se deben aplicar ante una Problemática Como la de la presente investigación?

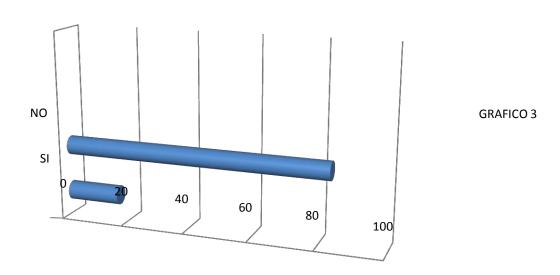
CUADRO N° 3

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	5	16.67
NO	20	83.33
TOTAL:	25	100.00

FUENTE: Aplicación de encuestas a Abogados en libre ejercicio

ELABORACIÓN: Dany arrobo Camacho

GRAFICO 3



INTERPRETACIÓN:

Se obtiene la respuesta positiva de cinco personas que corresponden al 16.67%, Ellas consideran que en el Código de la Niñez y la Adolescencia, si están previstas las reglas que deben aplicarse para resolver lo relacionado con este tema. De otro lado, se obtiene la respuesta negativa que dan veinte participantes de la encuesta, esto es el 83.33% quienes manifiestan que en el Código de la Niñez y la Adolescencia, no se han establecido de manera específica las reglas que deben aplicarse para resolver esta temática.

ANÁLISIS:

Los resultados que se presentan en esta pregunta hacen posible establecer de acuerdo al criterio de la mayoría de los profesionales del derecho participantes de la encuesta, que no existen en el Código de la Niñez y la Adolescencia, reglas específicas para ser aplicadas con la finalidad de resolver lo relacionado con esta problemática. Este criterio sirve de sustento al pronunciamiento realizado en este mismo sentido en la parte pertinente al análisis del marco jurídico relacionado con la indefensión del alimentante y la controversia salvaguardista de la pensión alimentaria que se presentó anteriormente en este trabajo.

Pregunta N° 4: ¿Cree usted que al no existir en el Código de la Niñez y la Adolescencia, normas que establezcan las reglas que se aplicarán para esta temática de nulidad e indefensión frente a la necesidad prioritaria del menor, se genera un vacío jurídico que pone en riesgo la seguridad jurídica de las niñas niños y adolescentes y la de cualquier ciudadano al caer en esta figura jurídica?

CUADRO N° 4

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	21	86.67
NO	4	13.33
TOTAL:	25	100.00

FUENTE: Aplicación de encuestas a Abogados en libre ejercicio

ELABOR ACIÓN: Dany Arrobo Camacho

GRAFICO 4

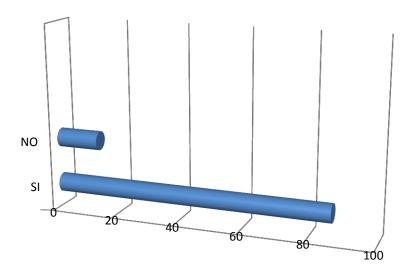


GRAFICO 4

INTERPRETACIÓN:

Veintiún profesionales del derecho encuestados que alcanzan un porcentaje del 86.67% de la población total de participantes, mencionan que al no existir en el Código de la Niñez y la Adolescencia, normas que establezcan las reglas aplicables para la temática como resultado se ocasiona un vacío jurídico que pone en riesgo el derecho a la seguridad jurídica de las niñas, niños y adolescentes al igual que el derecho básico del debido proceso.

Por su parte cuatro profesionales encuestados, quienes corresponden al 13.33% de la población investigada, señalan que por el hecho de no existir normas específicas en el Código de la Niñez y la Adolescencias, que regulen lo relacionado con indefensión, nulidad ante no citación, no se genera un vacío jurídico que afecte o ponga en riesgo el derecho a la seguridad jurídica, en perjuicio de cualquiera de las partes.

ANÁLISIS:

Existe respecto a esta pregunta un criterio contundentemente mayoritario de parte de los profesionales del derecho investigados en el sentido de que la falta de reglas específicas para el tema propuesto ocasionando con esto un vacío jurídico que afecta el derecho a la seguridad jurídica de las niñas, niños y adolescentes, al igual del principio básico del derecho a la defensa y del criterio de nulidad, al no existir un marco legal que sustente la decisión judicial de que se configure o no la figura de nulidad.

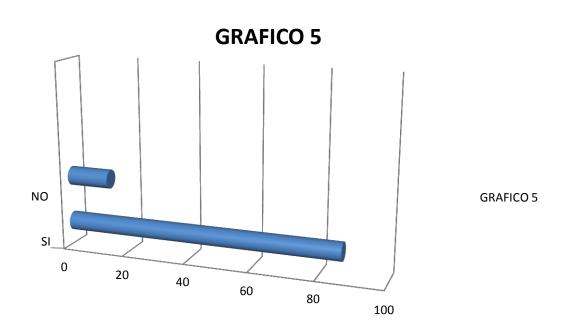
Pregunta N° 5: ¿Considera usted que de configurarse la nulidad procesal al no agotar vías de citación en juicios alimentarios, provocaría que se ponga en riesgo los derechos de las niñas, niños y adolescentes?

CUADRO N° 5

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	21	86.67
NO	4	13.33
TOTAL:	25	100.00

FUENTE: Aplicación de encuestas a Abogados en libre ejercicio

ELABORACIÓN: Dany Arrobo Camacho



INTERPRETACIÓN:

Veintiún personas encuestadas que representan el 86.67% de la población investigada considera que las limitaciones jurídicas en el marco legal relacionado a la no citación o agotamiento de las vías para misma, provocan que se ponga en riesgo el derecho el derecho fundamental a la pensión alimentaria de las niñas, niños y adolescentes en el Ecuador.

Por otro lado está el criterio que manifiestan cuatro personas participantes de la encuesta que representan el 13.33% de la población investigada, ellos en cambio señalan una respuesta negativa, es decir no están de acuerdo en que se de este tipo limitaciones jurídicas tanto en en el debido proceso, como el derecho a la defensa o la nulidad en sí, sin que de ser aplicado se ponga en riesgo el derecho de las niñas, niños y adolescentes.

ANÁLISIS:

Considerando los pronunciamientos que realiza la mayoría de los profesionales del derecho que participaron de la encuesta es posible establecer que las limitaciones que se evidencian en el marco jurídico que regula la nulidad, el debido proceso y el derecho a la defensa, pueden implicar una limitación respecto al derecho al integral que constitucional y legalmente se reconoce a las niñas, niños y adolescentes por parte del Estado ecuatoriano, ya que no hay claridad respecto a la forma en que debe procederse en estos casos.

Pregunta N° 6: ¿Cree usted que sería pertinente realizar el planteamiento de una reforma al Código de la Niñez y la Adolescencia orientada a establecer las reglas aplicables para llenar este vacío jurídico?

CUADRO N° 6

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	19	90.00
NO	6	10.00
TOTAL:	25	100.00

FUENTE: Aplicación de encuestas a Abogados en libre ejercicio

ELABORACIÓN: Dany Arrobo Camacho

GRAFICO 6

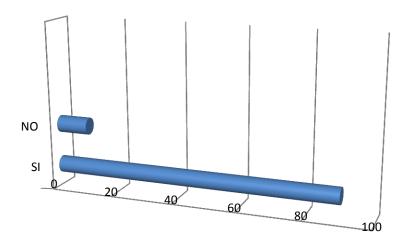


GRAFICO 6

INTERPRETACIÓN:

En la pregunta anterior, se obtiene como resultado que diecinueve personas que corresponden al 90% de la población investigada, creen que sería conveniente que se realice el planteamiento de una reforma jurídica al Código de la Niñez y la Adolescencia, con la finalidad de que se puedan establecer reglas claras que sean aplicables para poder resolver la temática presente.

Por otro lado, existe el criterio que manifiestan seis profesionales del derecho que participaron de la encuesta y que corresponden al 10% de la población investigada, quienes contestan de manera negativa la pregunta planteada, es decir no comparten que exista la necesidad de plantear una reforma jurídica al Código de la Niñez y la Adolescencia, incorporando reglas específicas aplicables para disponer la lógica aplicación de las figuras jurídicas citadas.

ANÁLISIS:

Sobre la base de los criterios que han sido manifestados por parte de la mayoría de los profesionales del derecho que participaron de la encuesta es posible determinar que sí sería conveniente el planteamiento de una reforma jurídica al Código de la Niñez y la Adolescencia, para regular de mejor manera lo relacionado a esta problemática y al vacío legal que el existe.

6.2. RESULTADOS DE LA ENTREVISTA

Cumpliendo con lo establecido en la parte metodológica del proyecto de investigación y para obtener criterios de primera mano de parte de personas involucradas con la aplicación de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, se recurrió a utilizar la técnica de la entrevista, que fue aplicada a cinco personas cuyos criterios se resumen a continuación.

PRIMERA ENTREVISTA AL SECRETARIO DE LA JUNTA CANTONAL DE LOJA

1. ¿Considera que en el Código de la Niñez y la Adolescencia, se establecen las reglas que se deben aplicar para una problemática de esta índole?

No existen reglas específicas aplicables respecto a este tema, sin embargo por analogía se recurre en estos casos a actuar de forma similar a lo que se hace respecto a salva guardar el interés del menor.

2. ¿Cree usted que al no existir en el Código de la Niñez y la Adolescencia, normas que establezcan las reglas que se aplicarán este caso se genera un vacío jurídico que pone en riesgo la seguridad jurídica de las niñas, niños y adolescentes?

Yo creo que sí, porque al no existir Norma Clara que determinen Como se debe resolver en esta situación, se genera una situación de inseguridad jurídica que afecta a las niñas, niños y adolescentes.

3. ¿Considera usted que las limitaciones jurídicas para posiblemente regular este vacío judicial, provocan que se ponga en riesgo el derecho debido proceso?

Tomando en cuenta que es la necesidad primordial de garantizar el desarrollo integral, de las niñas, niños y adolescentes, por lo que al no existir una normativa específica sobre estos temas, se pone en riesgo dicho derecho.

4. ¿Cree usted que sería pertinente realizar el planteamiento de una reforma al Código de la Niñez y la Adolescencia orientada a establecer las reglas aplicables a aplicar en estos casos?

Me parece oportuno que se realice la reforma pues existen casos en que la administración de justicia actúa por directrices más no por aplicabilidad judicial

SEGUNDA ENTREVISTA A EL REPRESENTANTE DE LA JUNTA CANTONAL DE LOJA

1. ¿considera que en el código de la niñez y la adolescencia, se establecen las reglas que se deben aplicar para la manera de actuar jurídicamente ante vicios de forma o de modo?

No hay reglas específicas para resolver esta temática, éstas son situaciones que pueden resolverse de acuerdo a la sana crítica del juez, sin embargo no hay normas que señalen de manera específica los casos en que pueden tomarse estas decisiones.

2. ¿Cree usted que al no existir en el Código de la Niñez y la Adolescencia, normas que establezcan las reglas que se aplicaran, esto genera un vacío jurídico que pone en riesgo la seguridad jurídica de las niñas, niños y adolescentes?

Sí, porque la seguridad jurídica está representada por la existencia de normas claras que determinen la forma en que los administradores de justicia deben actuar para garantizar los derechos de las personas, en estos casos al no existir una normativa jurídica clara y específica se genera inseguridad jurídica en perjuicio de las niñas, niños y adolescentes.

3. ¿Considera usted que las limitaciones al respecto del debido proceso, provocan que se ponga en riesgo el derecho a la defensa?

Sí es afectado al no existir una normativa que sirva de base para sustentar una resolución judicial, en base a la cual se resuelva lo procedente en este tipo de situaciones de controversia judicial.

4. ¿Cree usted que sería pertinente realizar el planteamiento de una reforma al Código de la Niñez y la Adolescencia orientada a establecer las reglas aplicables a esta temática?

Yo estoy de acuerdo con que se realice la reforma pertinente, pues es necesario que la ley sea lo suficientemente clara especialmente tratándose de la protección de derechos fundamentales de la persona y de las niñas, niños y adolescentes.

TERCERA ENTREVISTA A ABOGADO EN LIBRE EJERCICIO

1. ¿Considera que en el Código de la Niñez y la Adolescencia, se establecen las reglas que se deben aplicar para garantizar tanto al menor como al alimentante?

No hay normas específicas para la aplicabilidad en este tema, por lo tanto en estos casos se debería actuar de la misma forma en que se lo a echo siempre, la de siempre velar por el menor.

2. ¿Cree usted que al no existir en el Código de la Niñez y la Adolescencia, normas que establezcan las reglas que se aplicarán en este caso esto crea un vacío jurídico que pone en riesgo la seguridad jurídica de las niñas, niños y adolescentes?

En efecto la falta de normas específicas para regular la forma de aplicación, se pone en riesgo el derecho a la seguridad de las niñas, niños y adolescentes, y por otro lado la tutela efectiva, el derecho a la defensa y al debido proceso

3. ¿Considera usted que las limitaciones al respecto del debido proceso, provocan que se ponga en riesgo el derecho a la defensa?

El desarrollo integral de todos es el derecho a la defensa y al debido proceso de igual manera el de las niñas, niños y adolescentes, dicho esto todo puede verse afectado cuando no existe una figura jurídica especifica al respecto, por eso al no existir normas claras sobre este se está poniendo en riesgo el desarrollo de nuestros derechos.

4.- ¿Cree usted que sería pertinente realizar el planteamiento de una reforma al Código de la Niñez y la Adolescencia orientada a establecer las reglas aplicables a esta temática?

Yo estoy de acuerdo con que se haga la reforma sugerida por usted, pues es indispensable que existe la claridad normativa suficiente para garantizar que se resuelva de la mejor manera esta temática, atendiendo al interés superior de los derechos de las niñas, niños y adolescentes y procurando siempre ir en armonía con las demás disposiciones

COMENTARIO GENERAL A LAS OPINIONES DE LOS ENTREVISTADOS:

Los criterios que han sido manifestados por parte de los profesionales del derecho que gentilmente participaron de la entrevista realizada en este trabajo permiten establecer los siguientes comentarios.

Las personas entrevistadas en primer lugar aceptan que en la normativa del Código de la Niñez y la Adolescencia, que está actualmente vigente en el Ecuador no existen normas específicas a través de las cuales se establezcan

las reglas aplicables para resolver una controversia de esta magnitud o tipo, tanto por el agotamiento de las vías de citación que podrían dar como resultante a la nulidad procesal, o porque al darse se violenta el derecho básico del menor a la pensión alimentaria.

Los criterios de las personas entrevistadas coinciden en el sentido de que al no haber en el Código de la Niñez y la Adolescencia, normas que se orienten a determinar las reglas aplicables en este caso, se provoca un vacío jurídico el cual pone en riesgo la seguridad jurídica de las niñas, niños y adolescentes.

Los profesionales del derecho que participaron en calidad de entrevistados cuando responden, aceptan que las limitaciones jurídicas en el régimen legal previsto para regular este tipo de conflictos, ocasionan que se ponga en riesgo el derecho al debido proceso, el derecho a la defensa y por otro lado al que se somete al menor, especialmente en aquellos casos en que por su bienestar es indispensable una pensión provisional sin que el alimentante se pronuncie.

Los profesionales del derecho que participaron de la entrevista aceptan que sí sería oportuno que se realice el planteamiento de una propuesta de reforma jurídica al Código de la Niñez y la Adolescencia, con la finalidad de que en este cuerpo legal se establezcan de manera específica las reglas que tienen que aplicarse para la armonía y entendimiento al momento de aplicar la norma legal. Los criterios manifestados de parte de las personas que participaron en la entrevista, sirven para confirmar la problemática jurídica que trata el desarrollo de este trabajo de investigación; y, de la necesidad de que se plantee una propuesta de reforma jurídica a través de la cual se garantice los derechos de las niñas, niños y adolescentes, al establecer criterios legales específicos para regular tanto el no agotamiento de las vías de citación como resultante a nulidad y el hecho que el bienestar del menor esta sobre todo.

7. DISCUSIÓN

En esta parte del trabajo investigativo, se realizará la verificación de los objetivos y contrastación de hipótesis, para luego presentar los argumentos y sustentaciones en el planteamiento de la propuesta jurídica de reforma.

7.1. VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS

Los objetivos planteados para ser verificados en la realización del trabajo son

7.1.1. Objetivo General

 Investigar la adecuada determinación de prestaciones para niños, niñas y adolescentes en el proceso de juicios según el Código de la Niñez y Adolescencia.

El objetivo anterior se verifica de manera positiva en esta investigación, porque en la revisión de literatura, se plantean elementos de carácter conceptual, doctrinario y jurídico sustentado en el estudio de las normas legales pertinentes acerca de la forma en que se regula la pensión de las niñas, niños y adolescentes. En este análisis se presenta en todos los casos la opinión crítica manifestada por parte del autor y de la importancia sobre todo del bienestar del menor ante otras normas jurídicas.

7.1.2. Objetivos Específicos

 Indicar los conflictos jurídicos que se pueda dar en la reforma en lo referente al Art. numerado 8 y 9 del Código del Niñez y Adolescencia.

Este objetivo específico se verifica de acuerdo con los resultados que se obtuvieron de la cuarta pregunta de la encuesta y la cuarta pregunta de la entrevista en donde los profesionales participantes aceptan que en el Código de la Niñez y la Adolescencia, no se establece de manera adecuada las reglas que deberán aplicarse para resolver contradicción ante vicios de forma y modo

pero que ante todo y de primera ratio es el bienestar del menor ante problemáticas como esta.

- Determinar si va en contra de la adecuada determinación de prestaciones, la fijación de una pensión provisional sin ser notificado el alimentante. La información que se obtiene en respuesta a la segunda, cuarta y quinta pregunta de la encuesta y a la segunda pregunta de la entrevista confirman este objetivo puesto que los criterios de los profesionales del derecho que participaron en ellas son contundentes en el sentido del espíritu de la ley es salvaguardar al menor sea cual sea la controversia al momento de garantizar los derechos del menor.
- Proponer una alternativa de solución para que se cumpla la aplicación del debido proceso en los juicios de prestación de alimentos para niños, niñas y adolescencia.

El objetivo específico anterior se verifica positivamente por los resultados obtenidos en la sexta pregunta de la encuesta y en la cuarta pregunta de la entrevista en donde los profesionales participantes de una manera mayoritaria aceptan que sería conveniente realizar el planteamiento de una propuesta jurídica de reforma al Código de la Niñez y la Adolescencia, a propósito de incorporar disposiciones específicas que permitan esta controversia.

7.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

En el proyecto de investigación se planteó la siguiente hipótesis para ser contrastada de acuerdo a la información recopilada en este trabajo.

¿En los juicios de alimentos no existe respeto de las normas elementales del debido proceso, en lo que respecta a la citación por la prensa del demandado?

La hipótesis anterior se contrasta de una forma positiva, pues los resultados que se han obtenido en la tercera pregunta de la encuesta y la primera pregunta de la entrevista, sustentan el hecho de que en el Código de la Niñez y la Adolescencia, no existen normas específicas que sean aplicables para resolver este tema en conflicto. Esta situación se confirma también en el análisis realizado en la parte correspondiente al marco jurídico de la investigación que consta dentro de la revisión de literatura presentada en la misma.

Así también, los resultados de la cuarta y quinta pregunta de la encuesta y de la segunda y tercera pregunta de la entrevista, sirven para confirmar que el vacío jurídico existente al respecto, pone en riesgo la protección sobre todo del menor.

Finalmente la información presentada como resultado a la sexta pregunta de la encuesta y la cuarta pregunta de la entrevista, justifican la necesidad de que seplantee una reforma jurídica al Código de la Niñez y la Adolescencia en la parte pertinente a la controversia entre la citación, la nulidad el derecho sobre todo del menor y su bienestar, para regular adecuadamente lo relacionado con el derecho básico del menor.

7.3. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA DE LA PROPUESTA DE REFORMA

Para sustentar el planteamiento de la propuesta de reforma al Código de la Niñez y la Adolescencia que consta en la parte final de la investigación, se presentan los siguientes fundamentos.

Nuestra Constitución establece el deber del estado, de velar por el cuidado, educación, protección y demás necesidades de las niñas, niños y adolescentes, los casos en que por cualquier motivo sean vulnerables.

Por otro lado el Código Civil y el Código de la Niñez y la Adolescencia y el de procedimiento civil, determinan que en los casos pertinentes la única finalidad será la de garantizar el bienestar de las niñas, niños y adolescentes, pues mayores garantías se deben al menor que los vicios de forma y modo a los derechos que supuestamente irían en contra a el debido proceso, la citación y demás problemáticas que aquí se presentan.

Conforme al Código de la Niñez y la Adolescencia puede ser modificada cuando así lo justifique la protección de los derechos de la niña, niño o adolescente, pero no existen normas claras sobre este tema, generando una situación de inseguridad jurídica y de riesgo para su desarrollo integral al no establecer con exactitud el modo de aplicación ante esta problemática tanto por la nulidad como la del debido proceso.

En la parte final de la revisión de literatura analicé la legislación pertinente de países como Bolivia, Perú y Venezuela determinando que su normativa señala de una forma más clara aunque no óptima como debe actuarse en el caso de que se decida sobre la modificación del agotamiento de vías de citación como punto clave a la nulidad aquí especificada dejando a sobrepié el derecho básico del menor y la de las garantías al que son merecedores..

Además la información obtenida en la parte correspondiente a la investigación de campo, y que sintetiza el criterio de los profesionales del derecho

encuestados y entrevistados, establece que existe un vacío jurídico en las normas del Código de la Niñez y la Adolescencia, sobre este planteamiento, el cual provoca inseguridad jurídica y ocasiona un riesgo para las niñas, niños y acdolesentes. Igualmente, la información reportada como resultado de las encuestas y las entrevistas sirve para sustentar la necesidad de que se planteen reformas al Código de la Niñez y la Adolescencia, con la finalidad de regular de mejor manera la posibilidad de que la resolución original sobre la citación y el debido proceso., Pueda ser modificada en los casos en que sea necesario para proteger el derecho de todos los ciudadanos a la tutela efectiva, al debido proceso, el derecho a la defensa con el interés superior de proteger siempre a las niñas, niños y adolescentes.

Los elementos anteriores confirman la necesidad de que se plantee una propuesta jurídica de reforma para lo cual en la parte pertinente se realiza el planteamiento específico sobre esta materia.

8. CONCLUSIONES

En este trabajo de investigación se ha llegado a las siguientes conclusiones:

- El debido proceso es una institución jurídica que tiene una frecuente aplicación en la práctica jurídica ecuatoriana relacionada con la protección de los derechos a tener un tratamiento procesal transparente, en donde busca una celeridad y ámbito de aplicabilidad procesal y judicial claro
- El régimen jurídico vigente en el Código de la Niñez y la Adolescencia, no establece con claridad las reglas que se deben aplicar para resolver la problemáticas frente a una supuesta nulidad al falsear un debido proceso por la falta de agotamiento de vías de citación.
- Por el hecho de no existir en el Código de la Niñez y la Adolescencia norma específica sobre las reglas que deben aplicarse para este tema, se genera un vacío jurídico que pone en riesgo el derecho a la seguridad jurídica y a la tutela efectiva.
- La falta de normas específicas en el Código de la Niñez y la Adolescencia para regular lo relacionado a esto, pone en riesgo el derecho al desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes por un lado y por el otro lo ya prenombrado debido proceso.
- Los criterios obtenidos en esta investigación de parte de las personas encuestadas y entrevistadas, establecen que existe la necesidad del planteamiento de una reforma al Código de la Niñez y Adolescencia, con lafinalidad de establecer las reglas que se aplicarán para una eficaz aplicación en esta temática sin violentar el derecho a la defensa ni desamparar al menor ante una nulidad procesal.

9. RECOMENDACIONES

Como resultado de esta investigación planteo las siguientes recomendaciones:

- A la Asamblea Nacional de la República del Ecuador, para que revise la propuesta jurídica de reforma presentada, a fin de que sea puesta en vigencia para garantizar la aplicación de las normas que permitan resolver adecuadamente la modificación de la resolución original sobre el no agotamiento de todas las vías de citación como causal de nulidad..
- A la Asamblea Nacional de la República del Ecuador, para revisar a las instituciones del derecho de familia, previstas en el Código Civil y en el Código de la Niñez y la Adolescencia, a fin de que las adecúen a las características que tienen la institución familiar en la actualidad y a las diferentes problemáticas que la rodean con lo que se especifica que si es verdad que se necesita una vía jurídica de solución, se debe tomar muy en cuenta que es el pilar básico de todo sociedad y la importancia de un menor y la necesidad de proteger su integridad y desarrollo dentro de nuestro ordenamiento jurídico.
- A las Juezas y Jueces de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, con la finalidad de que al resolver la tenencia de las niñas, niños y adolescentes, y sobre las demás instituciones del derecho de familia que tienen relación con este grupo de atención prioritaria de la sociedad ecuatoriana lo hagan basándose en el interés superior y en el deber Estatal de garantizar por todos los medios posibles su desarrollo integral.
- A los progenitores de las niñas, niño y adolescentes, que al momento de enfrentar un divorcio o la separación de pareja, se actúe con responsabilidad y madurez respecto a la situación de la tenencia de las hija e hijos decidiendo basados en el bienestar de ellos y despojándose de actitudes egoístas que puedan perjudicar su desarrollo integral.
- A los estudiantes de Derecho y a las abogadas y abogados en libre ejercicio de la profesión que profundicemos el estudio acerca de la tenencia y de la demás instituciones del derecho de familia vigentes en la legislación ecuatoriana de manera que estemos en capacidad de aplicarlas en beneficio del desarrollo integral y del interés superior de las niñas, niños y adolescentes.

9.1. PROPUESTA DE REFORMA DE LEY

LA ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR

CONSIDERANDO

Que, nuestra Constitución de la República del Ecuador es uno de sus más valiosos derechos está el derecho de protección jurídica y acceso a una justicia gratuita y eficaz;

QUE, tomando en cuenta que la citación es de índole obligatoria y al no hacerlo alteran el orden social y lesionarían los derechos a la defensa;

QUE, el Marco jurídico que contemplan el artículo Art. 8.- Corresponsabilidad del Estado, la Sociedad y la Familia.- Es deber del Estado, la sociedad y la familia, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

El Estado y la sociedad formularán y aplicarán políticas públicas sociales y económicas; y destinarán recursos económicos suficientes, en forma estable, permanente y oportuna

QUE, como lo establece el artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados 114 internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades;

Que en uso a la Facultades previstas en el Numeral 6 del artículo 120 de la Constitución de la República del Ecuador resuelve expedir la siguiente Ley Reformatoria;

Expide:

La siguiente Ley Reformatoria al Código de la Niñez y Adolescencia

Art. 1 Refórmese el art. 8 del Código de la niñez y adolescencia, por el Siguiente artículo:

"Se protegerá el modo de vida del menor ya que como republica le corresponde velar por su integridad, Serán sancionados con la prestación que la ley manda

siempre y cuando esto no violente el debido proceso ni el derecho a la defensa del alimentante"

Artículo final.- La presente Ley se pondrá en vigencia desde que se publique en el Registro Oficial.

Es dado en el Distrito metropolitano de Quito, en el pleno de la Asamblea
Nacional a losdel mes dedel año
El presidente asamblea nacional Secretario de la asamblea
Nacional.
f) f)

PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA SECRETARIO115 LA ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR

CONSIDERANDO

sean viciados ni violentados;

QUE, El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de Norma jurídicas previas, Claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

QUE, al igual que todas las leyes se debe contener normas sancionadoras, el Procedimiento debe ser común para sancionar y contener el proceso a seguirse; QUE, se debe buscar medios alternativos para garantizar que estos procesos no

Expide:

La siguiente Ley Reformatoria al Código de la Niñez y Adolescencia Art.9 Incorpórese, luego del artículo uno que diga:

"Para imponer la sanción de no pago o adeudamiento alimentario, deberá demostrar que se ha cumplido con todas las vías necesarias para la citación y para el cumplimiento de la sanción". Para hacer efectiva la sanción y verificar su cumplimiento el encargado tendrá la responsabilidad de verificar el cumplimiento de lo antes especificado; dándole un plazo de tres días hábiles después de presentada la demanda para su citación, en caso de incumplimiento de la obligación, se suspenderá temporalmente sus derechos de ciudadanía, hasta que la sanción sea cumplida.

s dado en el Distrito metropolitano de Quito, en el pleno de la Asamblea
acional a losdel mes dedel año
presidente asamblea nacional Secretario de la asamblea
acional.
f)
RESIDENTE DE LA ASAMBLEA SECRETARIO

Registro Oficial.

Artículo final.- La presente Ley se pondrá en vigencia desde que se publique en el

10. BIBLIOGRAFÍA

- ALBÁN ESCOBAR, Fernando, 2010, "Derecho de la Niñez y la Adolescencia", Tercera Edición Actualizada, Corregida y Aumentada, Quito-Ecuador.
- CABANELLAS, Guillermo, 2001, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomo IV, Editorial Heliasta S.R.L., Buenos Aires-Argentina.
- CLAVIJO PORTIELES, Alberto, 2002, Crisis, Familia y Psicoterapia, Editorial Ciencias Médicas, La Habana-Cuba.
- CÓDIGO CIVIL ECUATORIANO, 2013, Editorial Jurídica El Forum S.A., Quito-Ecuador.
- CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, 2013, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador.
- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, 2013, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador.
- CHANAMÉ ORBE, Raúl, 2010, Diccionario de Derecho Constitucional, Editorial ADRUSS, Lima-Perú.
- DICCIONARIO JURÍDICO EDUCATIVO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, 2010, Editorial Fondo de Cultura Ecuatoriana, Cuenca-Ecuador.
- DICCIONARIO JURÍDICO ESPASA, 2001, Editorial Jurídica Siglo XXI, Madrid-España.
- DICCIONARIO Y GUÍA ÍNDICE DE LOS CÓDIGOS CIVIL Y DE PROCEDIMIENTO CIVIL, 2010, Fondo de Cultura Ecuatoriana, Cuenca- Ecuador.
- FERRAJOLI, Luigi, 2009, Los Fundamentos de los Derechos Fundamentales, Cuarta Edición, Editorial Trotta, Madrid-España.
- GONZALEZ, Nuria, 2009, El Interés Superior del Menor, Contexto Conceptual, Editorial Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Unam, México D.F., 2009.
- HOLLWECK, Mariana, MEDINA, Graciela, 2001, Importante precedente que acepta el régimen de tenencia compartida como una alternativa frente a determinados conflictos familiares, en: http://www.gracielamedina.com/assets/Uploads/Importante-precedent e-que-acepta-el-regimen.pdf, 04-03-2014
- http://resultadolegal.com/regimen-de-visitas-tenencia-de-hijos/,27-02-2014

- http://www.codhey.org/sites/all/documentos/Doctos/Recomendaciones/Rec_2013_25.pdf, 01-03-2014
- http://www.scielo.org.ar/scielo.php?pid=S0325-00752004000400014
 &script=sci_arttext, 01-03-2014
- http://www.un.org/spanish/hr/50/dpi1937f.htm, 01-03-2014
- http://www.defensoria.gob.ve/dp/index.php/leyes-ninos-ninas-y-adolescentes/1347
- http://www.derecho.com/c/Derechos+fundamentales, 23-02-2014
- http://www.efemerides.ec/1/junio/principios.htm
- http://www.eldiario.ec/noticias-manabi-ecuador/9498-el-interes-superior-del- nino/, 04-03-2014
 - https://www.google.com.ec/#q=codigo+ni%C3%B1o+ni%C3%B1a+ado sce nte+bolivia, 05-04-2013
- http://www.institutoroche.es/Legal_nociones_basicas_de_derecho/V3.html, 23-02-2014
- http://www.mimp.gob.pe/index.php?option=com_content&view=article&id=
- http://www.parlamentoandino.org/csa/documentos-de-trabajo/informes ejecutivos/33-familia.html
- http://www.rebelion.org/noticia.php?id=40851
- http://www.unicef.org/spanish/crc/, 23-02-2014
- LARREA HOLGUÍN, Juan, 2008, Manual Elemental de Derecho Civil Ecuatoriano, Volumen 2, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador.
- LÓPEZ HERRERA, Francisco, 2008, Derecho de Familia, Segunda Edición Actualizada, Tomo I, Publicaciones UCAB, Caracas-Venezuela.
- LÓPEZ OLIVA, José, 2011, La Consagración del Principio de Seguridad Jurídica como consecuencia de la Revolución Francesa de 1789, en Revista Prolegómenos Derechos y Valores, Bogotá-Colombia.
- LLOVERAS, Nora, 2004, Enciclopedia de Derecho de Familia, Editorial Universidad, Buenos Aires-Argentina.
- OSSORIO, Manuel, 2006, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Política y Sociales, 1ra. Edición Electrónica, Editorial Datascam S.A., Ciudad de Guatemala-Guatemala.

- PARRAGUEZ RUIZ, Luis, 1999, Manual de Derecho Civil Ecuatoriano, Volumen I Personas y Familia, Editorial Universidad Técnica Particular de Loja, Loja-Ecuador.
- PLANIOL Marcel y RIPERT Georges, 2003, Derecho Civil Parte A, Biblioteca Clásicos del Derecho Civil, Volumen 3, Editorial Harla, México D.F.
- RONDÓN GARCÍA, Luis Miguel, 2011, Nuevas Forma de Familia y Perspectivas para la Mediación: El Tránsito de la Familia Modelo a los Distintos Modelos Familiares, Sevilla-España.
- SALAZAR LIMA, Johanna Elizabeth, 2011, "Guía para la actuación procesal de la Junta Cantonal Protectora de Derechos por Vulneración de Derechos en el Ámbito Educativo en el Cantón Ibarra", Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Sede Ibarra, Ibarra-Ecuador.

11. ANEXOS

Proyecto de Investigación

1. TEMA

REFORMAS AL CODIGO ORGANICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, A FIN DE DETERMINAR COMO CAUSAL DE NULIDAD EN EL JUICIO DE ALIMENTOS LA CITACION POR LA PRENSA AL NO HABER AGOTADO TODAS LAS INSTANCIAS PARA CITAR AL DEMANDADO.

2. PROBLEMÁTICA

Está expuesta de la misma manera en los Derechos Universales del Niño la reclamación de los alimentos para los niños, ya que los derechos de los mismos son muy importantes y de gran importancia para que los menores tengan una educación adecuada, psicológica sobre todo que servirán para el desarrollo integral del menor.

La Constitución de la República del Ecuador, puntualiza ¹ Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela afectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedara en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley".

El trámite para reclamar alimentos no se está dando como las autoridades quisieran que sean en nuestro país, ya que su proceso es muy lento a pesar de que se están reclamando los derechos de los niños, niñas y adolescentes que son fundamentales como así lo consagra la Constitución de la República del Ecuador.

Para que se pueda ejercer este derecho, es necesario concientizar mediante programas educativos a los padres o para los que están al cuidado de los menores pero tomando encuentra que son los dos progenitores, de los que deban cuidar mutuamente a los menores.

En nuestro país se ha violentado con este principió del cuidado mutuo de los padres, ya que es de responsabilidad quien suministra los alimentos y no se toma en cuenta su situación económica pero aún no se le da el derecho a la legítima defensa.

Se desarrolló este problema en el Juzgado de la Niñez de la Niñez y Adolescencia del Cantón Zamora, en el último trimestre del 2013, así como a estudiantes de la Facultad

de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Loja, y a profesionales del derecho en libre ejercicio y público en general.

Así como los juzgados de la niñez y adolescencia, garantizan los recursos básicos necesarios para las niñas, niños y adolescentes, por el alimentante; de esa misma manera la ley, los juzgados respectivos, deben otorgar la garantía para la debida aplicación del proceso.

3. JUSTIFICACIÓN

El presente trabajo de investigación tiene por objeto plantear un proyecto que promueva una adecuada determinación de prestaciones para niños, niñas y adolescentes en el proceso de juicio según el Código de la Niñez y Adolescencia, para que el beneficiario sea notificado antes de la fijación de la pensión provisional.

Mediante un procedimiento adherido a la Constitución de la República de Ecuador, se garantizara los derechos de alimentos de los niños, niñas y adolescentes para que no se vulnere el debido proceso al alimentante, y tratar de complementar lo que diariamente trata la Justicia, con transparencia, eficacia, y celeridad,

Se enfatizara en un análisis jurídico que se realiza conjuntamente con un estudio exhaustivo de la jurisprudencia sobre la aplicación del debido proceso en el juicio de fijación de alimentos para el niño, niña y adolescente, para que no recaiga en la figura jurídica de la indefensión Judicial, esta medida en función de la Constitución.

Es muy importante recalcar la importancia sobre el derecho de alimentos para niñas, niños y adolescentes estipulado en el Código de la Niñez y Adolescencia; en donde este trabajo es de gran importancia para estudiar derechos del el derecho de las personas consagrados en la Constitución de la República del Ecuador,

Una adecuada determinación de prestaciones para niños, niñas y adolescentes en el proceso de juicios según el código de la niñez y adolescencia.es muy importante Como al alimentante o el derecho de las personas.

4. OBJETIVOS

Objetivos General

✓ Investigar la adecuada determinación de prestaciones para niños, niñas y adolescentes en el proceso de juicios según el Código de la Niñez y Adolescencia.

Específicos

- ✓ Indicar los conflictos jurídicos que se pueda dar en la reforma en lo referente al Art. Numerado 8 y 9 del Código del Niñez y Adolescencia.
- ✓ Determinar si va en contra de la adecuada determinación de prestaciones, la fijación de una pensión provisional sin ser notificado el alimentante.
- ✓ Proponer una alternativa de solución para que se cumpla la aplicación del debido proceso en los juicios de prestación de alimentos para niños, niñas y adolescencia.

5. Hipótesis

¿En los juicios de alimentos no existe respeto de las normas elementales del debido proceso, en lo que respecta a la citación por la prensa del demandado?

Determinación de Variables

Variable independiente:

Determinación de prestaciones

Variable dependiente:

Proceso de juicio según el Código de la Niñez y adolescencia.

6. Marco teórico

Antecedes investigativos

En la busca realizada por la principal biblioteca que tiene la Carrera de Derecho en la ciudad de Loja como la biblioteca Municipal de Zamora: en la biblioteca General de la Universidad Nacional de Loja, no se encontró documento alguno que se parezca, por lo tanto el presente trabajo de investigación es original y de mi autoría.

Fundamentación

²La investigación presente se basa en el materialismo dialectico que sostiene que el currículo es una hipótesis de trabajo que apunta a un modelo, establecido en la concepción científica de la realidad, en la que los problemas del ser humano y la naturaleza se explican a partir de la contradicción, el cambio, la contextualización y análisis del Ecuador como totalidad y de la realidad como fuente infinita de fenómenos.

Tiene valores el ser humano como la responsabilidad, la honestidad, la solidaridad y el sentido de equidad; sin descuidarse del derecho de la inteligencia emocional, ya que con estos valores forman su carácter, conducta y están en capacidad de administrar su vida adecuadamente, por ende debe saber de su responsabilidad ante la familia y sociedad.

Nos permite aprender las condiciones de la existencia y desenvolvimiento de las sociedades humanas, es decir se encuentra en constante cambio y transformación de la sociedad hacia el desarrollo y el progreso.

El presente Trabajo de investigación se sustentará en:

- Declaración Universal de los derechos de los niños
- Código de la Niñez y Adolescencia
- Constitución de la República del Ecuador
- Código Civil
- Código de Procedimiento Civil

² Disponible en: wwww.derecho.com 05 de marzo del 2014

Constitución de la República Del Ecuador

Las comunidades, instituciones y todos los entes en general que forman parte del origen jurídico, se ordenan por un complejo de normas, jurídico y extrajurídico, que son impuestas unas veces a sus integrantes, en forma coactiva por órganos especializados, y otras, acatadas voluntariamente por los mismos.

Derecho al debido proceso

Dentro de un Estado de derecho, toda sentencia judicial debe basarse en un proceso previo legalmente tramitado. Quedan prohibidas, por tanto, las sentencias dictadas sin un proceso previo. Esto es especialmente importante en el área penal.

El Debido Proceso

Según este principio Jurídico procesal el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, a permitirle tener oportunidad de ser oído y a hacer valer sus pretensiones legitimas frente al juez.

Doctrina

Dr. Miguel Hernández Terán manifiesta:

³Ha existido desde el punto de vista de la doctrina, cierto debate en cuanto a cuál es la naturaleza jurídica del debido proceso. Algunos autores han llegado a mencionar que se trata de un principio general del derecho.

El profesor John Rawls expresa que es aquel ⁴-razonablemente estructurado para averiguar la verdad, de formas consistentes con las otras finalidades del ordenamiento jurídico, en cuanto a determinar si se ha dado alguna violación legal y en qué circunstancias".

La Institución debido proceso

⁵Según Arturo Hoyos habla de la institución del debido proceso. Así, dice que es "una institución instrumental en virtud de la cual debe asegurarse a las partes en todo proceso

³ Disponible en: fderecho.com, 10 de marzo del 2014

⁴ JOHN RAWLS, EL DEBIDO PROCESO, Temis. 1986, página 4 ⁵ Disponible en: derechoconstitucional, 17 de marzo del 2014

legalmente establecido y que se desarrolle sin dilaciones justificadas oportunidad razonable de ser oídas por un tribunal competente, predeterminado por la ley.

Independiente e imparcial, de pronunciarse respecto de las pretensiones y manifestaciones de la parte contraria, de aportar pruebas lícitas relacionadas con el objeto del proceso y de contradecir las aportadas por la contraparte, de hacer uso de los medios de impugnación consagrados por la ley contra resoluciones judiciales motivadas y conformes a derecho,

Juicio

⁶En sentido propio de juicio, es la acción y efecto de Juzgar, operación sustancial de la operación, consiste en decir el derecho en el caso concreto. En el sentido amplio e incluso legalmente.

Característica del Derecho de Alimentos.

Según el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia:

⁷Este derecho nace como efecto de la relación parento-filial, mira al orden público familiar y es intransferible, intransmisible, irrenunciable, imprescriptible y no admite compensación. Tampoco admite reembolso de lo pagado, ni aun en el caso de sentencia judicial que declare inexistente la causa que justificara el pago.

Variable v condicional

Es condicional, ya que sólo se debe si existe y subsiste la necesidad en el acreedor, y si existe y subsiste la posibilidad del deudor; termina también cuando el deudor alimentista deja de estar en posibilidad de proveer alimentos.

Obligaciones Reciproca.

⁸Principio de reciprocidad; los familiares contemplados en el Código Civil, dentro de su Titulo XVI, Art. 349 personas a quien se deben alimentos, son potencialmente acreedores o deudores de la prestación alimenticia.

⁶ Disponible en: derecho constitucional, 18 de marzo del 2014

⁷ OJEDA, Cristóbal (2004) libro: Estudio Crítico sobre el Derecho de la Niñez y la Adolescencia.

⁸ Disponible en: www.derecho.com 22 de marzo del 2014

Imprescriptibilidad.

En situación de penaría, el derecho de alimentos es imprescriptible, pudiendo ser ejercido por el familiar que se encuentre en tal situación en cualquier momento. Decae la nota de imprescriptibilidad cuando por la relación obligatoria constituida permite que las pensiones o rentas vencidas y no pagadas prescriban.

Carácter Personalísimo o Intuito Persona.

Legalmente solo los familiares contemplados pueden solicitar o estar obligados a prestar los alimentos.

Compensación sin aceptación.

Después de haber señalado que los alimentos no pueden transferirse ni por actos entre vivos, ni por herencia; expresivamente prohíbe la compensación, que por regla general puede extinguir obligaciones.

Retención de los alimentos

En las leyes no se expresa el carácter de embargo de los alimentos pero éste resultada indudable por varias razones; no existe la posibilidad de cederse este derecho de modo alguno, porque el carácter mismo del derecho de alimentos, es personalísimo y destinado a satisfacer necesidades imperiosas de la vida hacen imposible el embargo;

Cobro por Apremio Personal.

La ley confiere el derecho para cobrar los alimentos, de recurrir al apremio personal, conforme al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, es decir, hacer tomar preso al deudor con el fin de que pague lo adeudado.

Derecho de Alimentos.

⁹Según Planiol y Ripoert: La deuda alimenticia no es solidaria, ni indivisible. Más bien, dice, se trata de varias deudas: tantas como parientes obligados haya. Por esto, si uno paga, puede reembolsarse, siempre que haya reclamado oportunamente el concurso de otros parientes para cubrir la obligación alimenticia.

77

⁹ Disponible en: jvictorhp.blogspot.com/2014/03/regulacion-de-sucesiones-y-donaciones.html

Clasificación de Alimentos

A parte de las divisiones que ya quedan establecidas por razón de la fuente, los alimentos también pueden ser: congruos o necesarios; devengados o futuros; provisionales o definitivos en las definiciones que siguen:

Los Alimentos Congruos.

¹⁰Se dividen en el Art. 351 del Código Civil como: Los que habilitan al alimentando para subsistir modestamente, de un modo correspondiente a su posición social. Los Alimentos Necesarios.

Si bien puede también variar de persona a persona, no toman en cuenta su posición social; puede variar su cuantía, más bien por otras razones: por ejemplo, por la buena o mala salud, las variaciones del costo de vida en distintos lugares o tiempos.

Alimentos Devengados.

Los que corresponden a un período de tiempo que ya ha transcurrido. Y son alimentos futuros los que se refieren al tiempo que no llega.

Alimentos Provisionales.

¹¹De acuerdo al Art. 355 del Código Civil son los que señala el Juez desde que aparezca en la secuela del juicio fundamento razonable, y están destinados a cubrir las necesidades del reclamante mientras se ventila el juicio.

Alimentos Definitivos.

Son los que se fijan en la resolución que termina el juicio, sin embargo, los alimentos definitivos, no lo son nunca en sentido absoluto, porque siempre cabe modificación de su cuantía, al variar las circunstancias económicas del alimentante o del alimentado, o por variaciones notables del costo de la vida, desvalorización de la moneda, etc.

78

¹¹Disponible en: www.funcionjudicial.gob.ec, 22 de marzo del 214

Estimación de la pensión alimenticia.

El valor de los alimentos debe cubrir el sustento, habitación, educación vestido y asistencia médica. Los gastos de embarazo y parto sólo cuando no se cubriesen de otro modo.

Los sujetos del Derecho de Alimentos

Los individuos que en las relaciones entre sus miembros exista un vínculo de generosidad y altruismo, se esperan que los padres se ocupen de la crianza y educación de sus hijos y que estos últimos se preocupen de los padres cuando estén viejos e imposibilitados de servirse por su propia esfuerzo.

Orden en que deben Reclamarse los Alimentos.

El que para pedir alimentos reúne los requisitos establecidos en el Código Civil de la Niñez y Adolescencia, solo podrá hacer uso de uno de ellos.

Legislación comparada

Derecho al Debido Proceso

¹²Mario Madrid-Malo Garizábal, en la obra "Derechos Fundamentales", precisa:"El debido proceso es el que en todo se ajusta al principio de juridicidad propio del Estado de derecho y excluye, por consiguiente, cualquier acción contra legem o praeterlegem.

Según la Legislación Peruana.

Según el Derecho Español

Según la legislación Chilena

Alimentos Voluntarios

Tienen como regla principal el que debe prevalecer la voluntad de quien o quienes se sometan a esta obligación, las normas que libremente se fijen son las que regulan este derecho y no se aplican las normas propias de los alimentos forzosos; salvo en caso de analogía al tratarse de un incidente al no haberse estatuido directamente sobre algún aspecto.

¹² MARIO MADRID-MALO GARIZÁBAL, Derechos Fundamentales, Segunda Edición. Bogotá. 1997. 3R Editores, página 146

Infracción del debido proceso

De los procesos a tramitarse en el juicio de alimentos.

En el Ecuador existen dos tramitaciones: uno es el tramite previsto en el Código de la

Niñez y la Adolescencia, tramite contencioso general que beneficia a los menores de

edad, por medio del Juzgado de la Niñez y la Adolescencia, y dos el que está previsto en

el Código Civil y en Código de Procedimiento Civil, se utiliza para cualquier clase de

personas que tengan o crean tener este derecho.

Trámite de acuerdo al Código de la Niñez y la Adolescencia

Referente a lo previsto en el código de la Niñez y la Adolescencia vigente, desde el 28

de julio del 2009 se instituyó lo juzgados de la niñez y la Adolescencia, el cual se acoge

al trámite contencioso general aplicable al juicio de alimentos, en el caso de niños, niñas

y adolescentes, adultos con algún tipo de discapacidad hasta los 21 años de edad,

Normas Jurídicas Conexas

Para poder haber de las normas jurídicas conexas referentes al Derecho de Alimentos, es

menester recurrir a los tratados internacionales, Constitución de la República del

Ecuador y demás legislación ecuatoriana que permita el acceso de recursos, que inviten

a estudiar esta figura jurídica; además de la normativa propia del Derecho de Alimentos

la cual se encuentra en el Código Civil y Procedimiento Civil, como numerosamente se

ha citado.

Código Orgánico de la Función Judicial

Según el Código Orgánico de la Función Judicial publicado en el Registro Oficial No.

544 del 9 de marzo del 2009, determina los principios rectores y disposiciones

fundamentales.

Debido Proceso

Código de Procedimiento Civil.

Art. 67.-La demanda debe ser clara y contendrá:

80

Legítima Defensa

Concepto.- ¹³Causa o circunstancia eximente de la responsabilidad. Constituye una derogación de la justicia por la propia mano, ante la necesidad de actuar directamente cuando el ataque compromete de tal modo los intereses, que sólo la reacción propia puede evitar el mal o su agravación.

Criterios

Según Emilio Romero Parduci, para justificar el título que antecede, conviene precisar:

Principios Procesales.

Art. 4, 5, 6, 7, 8, 9, 13, 18, 211, 25, 27

Formas y seguridades de prestar la pensión alimenticia

Está claro en lo que se consideran formas de prestación alimenticia nos menciona tomando en cuenta los antecedentes del proceso, el Juez podrá decretar los alimentos en una o más de las siguientes formas:

7. Metodología

Enfoque de la Investigación

De acuerdo a lo investigado y en base a la información de las fuentes, para la ejecución de la presente investigación se utilizara la fundamentación filosófica en cuanto al campo crítico positivista el mismo que permitirá analizar, criticar, opinar, y opinar todo lo que sucede en la realidad y en el entorno del problema.

Modalidad de la Investigación

Exploración bibliográfica - Documental

Es básica la exploración Bibliográfica-documental debido a que el soporte teórico será el ordenamiento jurídico previsto en nuestro país

De campo

Se desarrolla el presente trabajo de investigación en el Juzgado de la Niñez y Adolescencia en el Cantón Zamora. De tal forma que para la obtención de la

¹³ Disponible en: www.derecho.com 26 de marzo del 2014

información, la investigación se realizará en la forma más accesible y directa a esta información para que tenga toda la veracidad posible.

Proyecto Factible o de Intervención Social.

No se conformó con la observación pasiva de los fenómenos el investigador, sino que además, realizó una propuesta de solución al problema investigado.

Tipo de investigación

Variables en asociación

Se ejecutara a nivel de variables en asociación la presente investigación de un modo de que nos permita realizar una estructuración de predicciones a través del análisis y medición de las variables.

Población y Muestra

Población

Estudiantes de Derecho 20

Abogados en libre ejercicio 15

Autoridades del Juzgados Primero de la Niñez y Adolescencia 3 (5)

8. Cronograma

	Meses/Año	MAYO.				JU	JUNIO.			JULIO.				A	GC).		SEP.				OCT.				NOV.				DIC.				
		2014				2014			2014			2014				2014				2014				2014				2014						
	Actividades	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
1	Selección del problema a investigar	X																																
2	Recopilación de fuentes bibliográficas		X	X																														
3	elaboración del perfil				X	X																												
4	Presentación del					X																												
	proyecto																																	
5	Aprobación del proyecto						X																											
6	Elaboración del marco							X	X	X	X																							
	teórico																																	
7	Aplicación de											X	X																					
	instrumentos																																	
8	Tabulación de datos													X	X	X																		
9	Construcción de																X	X																
	conceptos																																	
10	Interpretación dela																		X	X	X	X												
	información																																	
11	Corrección del informe																						X	X	X									
12	Redacción final y																									X	X	X	X					
	presentación																																	
13	Entrega y defensa de																													X	X	X	X	
	trabajo de grado																																	

9. Presupuesto

DESCRIPCIÓN	VALOR
Un cuaderno de apuntes	3.00
Dos esferográficos	2.00
Un lápiz	0.50
Una resma de papel bond.	5.00
Impresiones varias	94,70
Una carpeta plástica	0.50
Una funda de papel ministro	1.00
Una cámara fotográfica	250.0
Una computadora portátil	1.200
Internet	10.00
Movilización	50.00
Flash memory	20.00
Total	1.883,70

10. Bibliografía

MEDIOS IMPRESOS

Dra. ROSARIO ZARUMA HIDALGO Mg. Sg, Elaboración de Proyectos de tesis de Investigación.

CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

JOHN RAWLS, EL DEBIDO PROCESO

OJEDA, Estudio Crítico sobre el Derecho de la Niñez y la Adolescencia.

MARIO MADRID-MALO GARIZÁBAL, Derechos Fundamentales.

Dr. CABRERA Vélez Juan Pablo. Alimentos, Legislación, Doctrina y Practica

GARCIA, Derecho de la Niñez y Adolescencia.

MEDIOS ELECTRÓNICOS

www.monografias.com

www.derechoecuador.com

www.enciclopedia-juridica.

www.elederecjvictorhp.blogspot.com

www.scpm.gob.ec

www.funcionjudicial.gob.ec

ÍNDICE

PORTA	ADAI
CERTIF	FICACIÓNII
AUTOR	:ÍAIII
CARTA	DE AUTORIZACIÓNıv
DEDICA	ATORIAv
AGRAD	DECIMIENTO
TABLA	DE CONTENIDOSVII
1.	TÍTULO1
2.	RESUMEN2
2.1.	ABSTRACT4
3.	INTRODUCCIÓN5
4.	REVISIÓN DE LITERATURA7
4.1.	MARCO CONCEPTUAL7
4.1.1.	La Familia7
4.1.2.	El Derecho de Familia11
4.1.3.	Las Niñas, Niños y Adolescentes
4.1.4.	Los Derechos Fundamentales
4.1.5	NULIDAD18
4.1.6.	APREMIO20
4.1.7	CITACION21
4.2.	MARCO DOCTRINARIO22
4.2.1.	Las Niñas, Niños y Adolescentes, como Grupo de Atención Prioritaria 22
4.2.2.	El Derecho a la Seguridad Jurídica24
4.2.3.	El Derecho al debido proceso
4.2.4.	El Interés Superior de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes 27

I.2.5. L	_a nulidad del proceso y las vías de citación no agotadas	29
4.3.	MARCO JURÍDICO	30
4.3.1.	En la Constitución de la República del Ecuador	30
4.3.2.	En los Instrumentos Jurídicos Internacionales Suscritos por el Es	tado
	Ecuatoriano	36
4.3.3.	En el Código de la Niñez y la Adolescencia del Ecuador	37
4.3.4. 4.3.5. Er	En el Código Civil del Ecuador n el código de procedimiento civil del ecuador	
4.4.	LEGISLACIÓN COMPARADA	40
4.4.1.	CÓDIGO DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE DE BOLIVIA	41
4.4.2.	CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL PERÚ	42
4.4.3.	LEY ORGÁNICA PARA LA PROTECCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS ADOLESCENTES DE VENEZUELA.	
5.	MATERIALES Y MÉTODOS	44
5.1. 5.2.	MATERIALES	
5.3.	TÉCNICAS Y PROCEDIMIENTO	45
6.	RESULTADOS	46
6.1.	RESULTADOS DE LA ENCUESTA	46
6.2.	RESULTADOS DE LA ENTREVISTA	55
7.	DISCUSIÓN	. 59
7.1.	VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS	. 59
7.1.1.	Objetivo General	. 59
7.1.2.	Objetivos Específicos	. 59
7.2.	CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS	. 60
7.3.	FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA DE LA PROPUESTA DE REFORMA	. 61
8.	CONCLUSIONES	. 63
9.	RECOMENDACIONES	64

9.1.	PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA AL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y	
	LA ADOLESCENCIA	
		65
10.	BIBLIOGRAFÍA	. 68
11.	ANEXOS	. 71
INDICE		.86